

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



## PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



**MONOGRAFIA ESTRUCTURADA  
“UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES”  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
PETAENG**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL  
CÓDIGO DE FAMILIA ABROGADO Y EL NUEVO CÓDIGO  
DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR CON  
RELACIÓN AL DIVORCIO (DESVINCULACIÓN)**

**POSTULANTE: PAMELA BANESA ROCHA RUIZ**

**TUTOR: DR. MAURICIO ERNESTO FARFAN ESPINOZA**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2016**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta monografía a mi mamita María por darme la vida, educación, y el apoyo incondicional. A mi papá Víctor por darme la vida, apoyo y consejos. A mi hermana Gabriela que es como una hija para mi, por el apoyo emocional y alentarme a culminar mi carrera. A mi amada hijita Valentina que me da fuerzas para seguir adelante luchando por ella. A mi esposo Rolando por su amor y paciencia, por su colaboración y apoyo moral.

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente doy gracias a Dios porque cada día bendice mi vida con la hermosa oportunidad de estar y disfrutar al lado de las personas que más amo este nuevo triunfo. Gracias a mi tutor, por guiarme y por compartir su tiempo ya que fue quien hizo posible el cumplimiento y elaboración de este trabajo de investigación. Gracias a mi mamita por ser un pilar fundamental en mi vida, por amarme y apoyarme siempre cuando la necesito. Gracias a mi papá por los consejos sabios y apoyarme en las decisión que tomo. Gracias a mi hermana que en los momentos de estrés por terminar mi trabajo de investigación me sacabas una sonrisa y alegrabas mi día. Gracias a mi esposo por su paciencia y comprensión ya que hemos alcanzado un triunfo más porque los dos somos uno y mis logros son de ambos .Gracias a mi tesoro más valioso de mi vida mi hijita que es la razón de mi ser, que con la poca edad que tiene pudo comprenderme que el tiempo que tendría que dedicarle lo dedicaba a mi trabajo y con tan solo una sonrisa y un te amo mamá me impulsaba y me daba fuerzas para seguir adelante con mi objetivo, de culminar mi trabajo de investigación.

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CÓDIGO DE  
FAMILIA ABROGADO Y EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL  
PROCESO FAMILIAR, CON RELACIÓN AL DIVORCIO  
(DESVINCULACIÓN).**

**INDICE GENERAL**

PORTADA

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
INDICE.....	III
Resumen.....	VI
Diseño de Investigación.....	VII

**I.- MARCO METODOLOGICO**

**Págs.**

1.1.- Planteamiento del problema.-.....	1
1.2.- Fundamentación e importancia.-.....	6
1.3.- Objetivos.-.....	8
1.3.1.-General.-.....	8
1.3.2.- Específicos.....	12
1.4.- Delimitación de la Monografía.....	12
1.4.1.- Delimitación temática.....	12
1.4.2.- Delimitación espacial.....	13
1.4.3.- Delimitación temporal.....	13
1.5.- Viabilidad y factibilidad.....	13
1.6.- Metodología.....	13
1.6.1.- Método inductivo.....	13

	1.6.2.- □ Método
deductivo.....	14
1.6.3.- Método analítico.....	14
1.6.4.- Método sintético.....	14
1.7.- Técnicas de investigación.....	14
1.7.1.- Revisión de literatura.....	15
1.7.2.- Análisis normativo.....	15
1.7.3.- Análisis de contenido.....	15
1.7.4.- Estudio comparativo de normas jurídicas.....	16
1.7.5.- Observación directa.....	16
1.7.6.- La encuesta.....	17
<b>II.- MARCO DE REFERENCIA</b>	
2.1. Marco Teórico.....	22
2.1.2.- Teoría del Positivismo Jurídico.....	22
a) Periodos de la formación humana.....	24
b) Evolución histórica de la familia.....	27
c) El Matrimonio.....	30
d) Unión libre.....	32
e) Asistencia familiar.....	32
2.1.3.- Divorcio remedio y Divorcio Sanción.....	33
2.2.- Marco histórico.....	35
3.1.- Ley de 15 de Abril de 1932.....	37
3.2.- Ley N° 996.- Ley de 4 de Abril de 1988.....	38
2.3.- Marco conceptual.....	40
2.4.- Marco normativo.....	41
2.5.- Marco práctico.....	65
2.6.- Estudio de la normativa del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar.....	72
IV.- PROPUESTA.....	74

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	78
5.1.- Conclusiones.....	78
5.2.- Recomendaciones.....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81
ANEXOS	

## **RESUMEN**

La presente monografía, comprende un trabajo metódico, fundamentado en bases teóricas, jurídicas, históricas y conceptuales. Se procede en efecto a realizar una comparación entre el Código de Familia Abrogado y el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar en materia de los procedimientos con relación al Divorcio (Desvinculación).

El contexto temático para que se desarrolle el estudio es en las diferencias normativas identificadas entre los procedimientos de ambas leyes, llegando a determinar que existen ventajas, desventajas y avances en relación al Divorcio (desvinculación) sobre la materia familiar, ya que a la vez se identificó en nuestro sistema jurisdiccional la falta de eficacia y eficiencia dejando atrás las viejas practicas jurídicas lentas, dando lugar a una nueva noción de derecho, que va desde una nueva concepción de autoridad, aun rediseño de las normas e instrumentos legales de coerción, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones familiares.. Para ello, además del estudio normativo de la Ley 996 y la Ley 603, se efectuó un trabajo de campo consistente en la observación directa en los Juzgados de Familia del Tribunal Departamental de Justicia La Paz

El trabajo efectúa su estudio desde varias dimensiones. En primer lugar se desarrolla un estudio teórico de las distintas posturas teóricas que desde la óptica legal justifican la falta de protección de los menores dentro de la familia en el proceso de divorcio como potestad del Estado para constreñir al cumplimiento de los derechos que les corresponde dentro del núcleo familiar. De igual manera se desarrolla una descripción conceptual de los principales términos relacionados al trabajo. Se realiza una descripción general de los lineamientos estratégicos y la estructura social familiar, que representa una fuerza constante para poder fortalecer al Estado. Posteriormente se desarrollan los aspectos históricos, referentes a la familia y sus componentes, asociando esos aspectos al Código de Familia Abrogado y el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Finalmente, se concluye que del estudio comparativo y los resultados de la observación directa, se procedió a Ver cambios sustanciales respecto al procedimiento del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, en base a una comparación efectuada con la normativa del Código de Familia Abrogado con relación al Divorcio (Desvinculación).

### **Diseño de la investigación**

El estudio llevado a cabo en este trabajo conlleva un diseño no experimental, al no realizar la recolección de la información y obtención de los resultados mediante una manipulación de las variables que son medidas, para ambientar las condiciones ambientales donde éstas se desenvuelven y así estudiar su comportamiento.

Además de tener un diseño de investigación no experimental, el trabajo es transversal o transeccional, porque la recopilación de datos y su posterior procesamiento y obtención de los resultados se efectúa durante un periodo único de tiempo

Se procede en el trabajo de investigación a recopilar la información teórica, normativa en el contexto real, sin existir una intervención del mismo, y obteniendo los resultados relacionados a ese desenvolvimiento del contexto del objeto de estudio.

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CÓDIGO DE  
FAMILIA ABROGADO Y EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL  
PROCESO FAMILIAR, CON RELACIÓN AL DIVORCIO  
(DESVINCULACIÓN).**

**I.- MARCO METODOLOGICO**

**1.1.- Planteamiento del problema**

¿Cuáles son las diferencias existentes en materia normativa respecto a los procedimientos aplicados que se encuentran dentro del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar y el Código de Familia Abrogado con relación al Divorcio (desvinculación).

En la actualidad el Derecho Familiar Boliviano ha ingresado a un nuevo concierto de cambios, junto a los países del mundo entero, con el propósito de reafirmar la estructura social familiar, ya que los conflictos en el seno familiar son cada vez mas complicados de resolver.

Ante estas situaciones se instituye la figura del divorcio, como una alternativa, a fin de solucionar los problemas que pueden acarrear en el ámbito familiar y social una vida conyugal intolerable, afectando no solo a los esposos sino también a los hijos de manera directa, siendo ellos los más afectados.

Lo ideal seria una vida conyugal plena en comunidad, lamentablemente el ser humano con sus defectos y grandes virtudes muchas veces no llega a este ideal por diversas razones.

Las ventajas del divorcio es que libera a los esposos de una vida intolerable, pudiendo los mismos rehacer su vida y orientar su futuro personal y social, ya sea a través de un nuevo matrimonio conformado un nuevo hogar donde prime la felicidad.

Habría que añadir que en la disolución del matrimonio, aparte de la ruptura del lazo matrimonial, hay también la separación de las relaciones conyugales, por lo que desaparecen los derechos y obligaciones recíprocos, como también se disuelve los bienes de la sociedad marital, haciéndose partibles los mismos.

Según el Código de Familia Abrogado de acuerdo a lo estipulado por el Art. 129 las causas para que se disuelva el matrimonio son:

- Por la muerte de uno de los cónyuges, (al fallecer se pone termino a la personalidad).
- Declaración de fallecimiento presunto de uno de los cónyuges.
- Sentencia ejecutoriada de divorcio.
- Cuando transcurrido dos años de la sentencia de separación de los esposos, a solicitud de cualquiera de los esposos puede convertirse en sentencia de divorcio.

Las causales de divorcio están establecidas en el Art. 130 del Código de Familia Abrogado en ese sentido el legislador a través de la ley y con el único fin de velar por la armonía social, tipifica aquellas causales motivos de disolución del vínculo matrimonial, siendo un remedio para el matrimonio que no pudo lograr su objetivo.

- Para la procedencia de una demanda de divorcio, es imprescindible que la causa esta contemplada en una de ellas, si no es así es improcedente la demanda.
- La gravedad de los hechos, contra cualquiera de los cónyuges que hacen imposible la vida matrimonial.
- Es necesario aportar las pruebas de existencia pre constituidas, de esta manera probar la pretensión invocada en la demanda de divorcio
- Dentro el trámite de divorcio, el juez apreciara las causales y estas no se excluyen entre sí.

- Al finalizar el trámite de divorcio la sentencia será pronunciada de acuerdo a la conducta de culpabilidad de los cónyuges, aspecto por el cual determina la imputabilidad, del autor de los hechos acontecidos.

Establecido en el Art. 131 del Código de Familia Abrogado nos indica sobre la separación de hecho.

Donde existe una situación en la que se encuentran los casados rompiendo la convivencia matrimonial por haberse producido entre ellos circunstancias que impiden mantenerla, ya que a título de causales no pueden desconocerse el derecho de accionar y en el fondo a que se declare probada la demanda, si ha sido demostrada.

El procedimiento para una demanda de divorcio sería:

- El proceso de divorcio se sustancia en la vía ordinaria ante el juez de partido de familia.
- El cónyuge agraviado presenta demanda de divorcio ante el juez de partido de familia, del último domicilio del matrimonio o del lugar de la última residencia del demandado a elección del demandante (Art 387 C.F. y Art. 10 inc. 2 del C.P.C.)
- De las medidas provisionales, Interpuesta la demanda, el juez decreta separación personal de los esposos, las garantías y seguridades necesarias si fuese el caso, así mismo dispone la situación de los hijos, asistencia familiar, inventariación y separación de bienes del matrimonio. (Art. 145, 388 al 390 C.F.).
- Citación, la parte demandada debe ser citada personalmente con la demanda y el decreto de admisión, para que conozca el contenido de ese derecho (Art. 120 C.P.C.)
  - Si el demandado no es habido se procede a la citación por cedula en su domicilio (Art. 121,122 C.P.C.).
  - Si radica fuera del lugar se cita mediante comisión o por exhorto (Art. 113,123 del C.P.C.).

- Si no se conoce el paradero del demandado, se cita mediante edictos (Art. 124 del C.P.C.).
- Contestación, citado legalmente el demandado debe contestar la demanda en el plazo de 15 días, negando la demanda o en su defecto reconviniendo la misma (Art. 345,348 del C.P.C.).
- Auto de rebeldía, si el demandado no responde la demanda dentro el plazo fijado por ley, puede ser declarado rebelde, prosiguiéndose con la causa (Art. 68,69 ss. del C.P.C.)
- Relación procesal, contestada la demanda, el juez mediante auto, declara trabada la relación procesal y fija los hechos a aprobarse (Art. 353, 370,371 del C.P.C.).
- Terminio de prueba, En el mismo auto de la relación procesal se señala el terminio de prueba (Art. 370 del C.P.C. y Art. 394 C.F.)
- Ofrecimiento de la prueba, dentro de los primeros 5 días de abierto el plazo probatorio, las partes propondrán las pruebas legales y testificales. (Art. 379,390 y 466 del C.P.C.).
- De la prueba, en el proceso de divorcio se admite toda clase de pruebas y el cónyuge demandante tiene la obligación de probar la causal invocada en la pretensión de la demanda. La parte demandada solo puede probar la reconvención y ambas partes las excepciones planteadas. Los hijos no pueden ser llamados a prestar declaraciones (Art. 391, conc. 392 del C.F.).
- Conclusión, si el juez estima que existe colusión entre las partes puede anular lo obrado (Art. 393 del C.F. Art. 252 del C.P.C.)
- De la sentencia, Es la resolución del juez, que pone fin a la demanda de acuerdo al conocimiento y a valoración de las pruebas aportadas. Debiendo ser pronunciada en un plazo de 40 días (Art. 204 del C.P.C.). La resolución podría ser: probada la demanda o la reconvención o ambas, quedando disuelto el vínculo matrimonial. Declarando improbada la demanda o la reconvención, por lo tanto continua el vínculo matrimonial, Anulando obrados, hasta fojas “X” por existir vicios de nulidad. Notificadas ambas partes con la sentencia y vencido el

plazo de 10 días para plantear el recurso de apelación, queda ejecutoriada la sentencia y a pedido de parte u oficio, se solicita se cancele la partida matrimonial en el registro correspondiente. (Art. 398 del C.F.).

- De los recursos, siendo el proceso de divorcio un juicio ordinario, son procedentes el recurso ordinario de apelación y el recurso extraordinario de nulidad o de casación. El plazo para interponer el recurso de apelación es de 10 días de notificada la solicitud ante la Corte Superior de Justicia.( Art. 220 del C.P.C.). Para plantear la nulidad, se recurre ante la Corte Suprema de Justicia en el plazo de 8 días de notificado con el Auto de Vista. (Art. 257 del C.P.C). El auto supremo emanado por la corte suprema, tiene carácter definitivo.

A diferencia del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, se puede ver el cambio trascendental en la administración de justicia familiar, ya que contiene una serie de disposiciones que agiliza la tramitación de los procesos descongestionando los juzgados de materia familiar.

En cuanto al procedimiento tiene su propio Proceso Familiar sin la intervención de otras normas jurídicas como se veía en el anterior Código de Familia Abrogado.

Ahora se puede apreciar que con este nuevo Código de las Familias ya no se establece causales para el divorcio sino simplemente se tiene la figura de la ruptura del proyecto de vida, eso implica que ya no tiene que asistir testigos al juzgado y señalar una o dos audiencias para recepción de pruebas. Contestada la demanda se señala audiencia en los tres meses siguientes, las partes pueden renunciar a ese plazo de la carga procesal y en una única audiencia se dicta la sentencia de divorcio.

Hay cambios con relación a la Asistencia Familiar que se estableció un monto mínimo del 20% del salario mínimo nacional, ya que antes no se contaba con esa disposición y eso quedaba al criterio del juez, y los padres están obligados a dar una asistencia a los hijos hasta que cumpla los 25 años, depositando en una cuenta bancaria el monto asignado para la asistencia familiar.

La antigua figura del concubinato, llamada ahora unión libre es registrado en oficinas del Sereci. Antes acudían ante un juez competente en la materia para que se emita declaración de la vida en común y ahora tiene efecto de registro.

Ahora se a creado una nueva figura llamada desvinculación notarial en la cual, si las partes no han tenido hijos ni bienes mancomunados y exista renuncia expresa de cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges, se puede asistir a un notario y en tres meses obtener el divorcio.

Una vez que se cumplan los requisitos, el Notario de fe Publica elaborar un testimonio que será remitido a las oficinas del Sereci, para registrar en el sistema nacional.

## **1.2.- Fundamentación e importancia**

El propósito del presente trabajo de investigación comprende efectuar un estudio comparativo de la Ley N° 996 del Código de familia Abrogado y la Ley N° 603 del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, en el aspecto de los procedimientos con relación al Divorcio o Desvinculación conyugal en el matrimonio o la unión libre.

La finalidad del trabajo comparativo consiste en identificar la existencia de falencias procedimentales en la normativa de dichas leyes como también hallar las ventajas, desventajas, y avances en el nuevo Código de las Familias y poder proponer elementos de defensa para un mejor control jurisdiccional

Este estudio pretende por tanto ver cambios sustanciales, así mismo la complementación de acciones protectoras por parte del Estado, la sociedad, la iglesia y agrupaciones sociales, ya que la célula básica de la sociedad es la familia y los componentes más vulnerables de ella, que son la madre y el niño como célula básica de la sociedad.

La relevancia del trabajo de investigación radica en hallar los cambios trascendentales que efectúa, y que para ello emplea una revisión comparativa de nuestra legislación familiar boliviana.

Los motivos de realizar este trabajo radican en que pude evidenciar y se continúa apreciando que se vulneraban los derechos de los componentes de una familia.

En base a la comparación efectuada, se procede en ese sentido a plantear los elementos necesarios que debieran ser incluidos en el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, con la finalidad de brindar los mecanismos que permitan mejorar la defensa de la familia, además, que a través de este estudio se consolide como institución fundamental que permita a la persona humana alcanzar su plena madurez.

Con la relevancia social el trabajo adquiere de igual manera relevancia en una magnitud social, porque establece una propuesta que trae un beneficio a la sociedad boliviana, al proponer elementos de defensas y acciones protectoras en el contexto del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar de Bolivia, lo cual repercute en un mejor desempeño y función de importancia para el país, además tratar de brindar los medios necesarios a nivel de las relaciones jurídicas familiares.

Los aspectos teóricos, conceptuales, normativos, históricos estudiados en el presente trabajo otorgan al mismo de una relevancia en el ámbito académico, porque contienen información documental y normativa de relevancia para los estudiantes de la Carrera de Derecho, al momento de efectuar las consultas pertinentes durante su proceso de formación profesional.

### 1.3.- Objetivos.-

#### 1.3.1.- General

Ver cambios sustanciales respecto al procedimiento del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, en base a una comparación efectuada con la normativa del Código de Familia Abrogado con relación al Divorcio (Desvinculación).

Se procede a continuación a un análisis comparativo, donde se comparan los aspectos de mayor relevancia en referencia a la normativa sobre procedimientos del Código de Familia Abrogado y el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar.

### **CUADRO COMPARATIVO DE NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE DIVORCIO (DESVINCULACION) DEL CODIGO DE FAMILIA ABROGADO Y DEL NUEVO CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR**

<b>Aspecto a considerar</b>	<b>Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar</b>	<b>Código de Familia Abrogado</b>
<i>Causales de Divorcio.</i>	La única causal es la ruptura del proyecto de vida en común por la voluntad unilateral o de ambos cónyuges.	Puede demandarse por las causas siguientes  Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.  Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.

		<p>Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por convivencia en su corrupción o prostitución.</p> <p>Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra, que hagan intolerable de la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.</p> <p>Por abandono malicioso del hogar, que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común, después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.</p> <p>La separación de hecho, es la situación en la que se encuentran los casados cuando rompen la convivencia matrimonial.</p>
<i>Figuras de divorcio</i>	El divorcio o desvinculación de la unión libre por medio de la	Todas las causales de divorcio eran por medio de la vía judicial.

	<p>vía judicial por mutuo acuerdo cuando no hay bienes personales ni patrimoniales, de mutuo acuerdo existiendo bienes patrimoniales e hijos y el divorcio contencioso.</p> <p>Por la vía notarial siempre que no haya bienes gananciales, ni hijos o los hijos sean mayores de 25 años.</p>	
<p><i>Plazos procesales</i></p>	<p>Contestación a la demanda en un plazo de 15 días.</p> <p>Para subsanar la demanda será de un plazo de 3 días</p> <p>Señala audiencia en los tres meses siguientes, las partes pueden renunciar a ese plazo de la carga procesal y en una única audiencia se dicta la sentencia de divorcio.</p> <p>La citación como acto procesal por la cual se hace conocer sobre la demanda, será en un plazo máximo de 5 días.</p> <p>Publicación de edictos en un plazo de 10 días.</p>	<p>Para la contestación a la demanda en un plazo de 5 días.</p> <p>Apertura de periodo de prueba no menor a 10 días ni mayor a 50 días.</p> <p>La citación con la demanda en un plazo de 24 horas.</p> <p>La reconvención en plazo de 15 días para la contestación del demandado.</p> <p>10 días de plazo para plantear recurso de apelación.</p> <p>Para plantear nulidad el recurso de casación dentro del plazo de 8 días de notificado con el auto de vista o sentencia.</p>

	<p>Para dictar sentencia en un plazo de 10 días</p> <p>La sentencia ejecutoriada en un plazo de 3 días.</p> <p>El recurso de apelación se interpondrá dentro del plazo de 10 días.</p>	
<i>El tiempo de duración de un proceso de Divorcio</i>	<p>Se agiliza el tramite en un tiempo mínimo de una semana, en caso de mutuo acuerdo, pero si hay contradicciones, hasta tres meses o seis.</p>	<p>Los divorcios solían demorar hasta mas de dos años</p>
<i>Asistencia familiar</i>	<p>La asistencia puede ser asumida por los papás o los hermanos del demandado.</p> <p>Se norma el depósito bancario a nombre del tutor en casos de menores y a nombre de los beneficiarios si fueran mayores de edad para el monto de la asistencia familiar.</p> <p>Arraigo para garantizar los pagos.</p> <p>Retener el 40 % del salario de los padres</p>	<p>El pago de la asistencia es responsabilidad solo del padre o la madre.</p> <p>Era una opción voluntaria y otra alternativa era el depósito en las oficinas de la dirección administrativa financiera, del Órgano Judicial.</p>

**Fuente:** Elaboración propia

### **1.3.2.- Específicos.**

- Determinar los aspectos legales relativos a la falta de protección de los menores dentro de la familia en el proceso de divorcio como potestad del Estado para constreñir al cumplimiento de los derechos que les corresponde dentro del núcleo familiar.
- Diagnosticar la situación actual con relación al procedimiento del divorcio (desvinculación) en materia Familiar..
- Analizar los cambios realizados en la normativa del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar.
- Comparar las disposiciones normativas que regulan los procedimientos del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar y el Código de Familia Abrogado.

### **1.4.- Delimitación de la Monografía**

El trabajo de investigación se encuentra delimitado de acuerdo a las dimensiones temática, espacial o geográfica y temporal.

#### **1.4.1.- Delimitación temática**

El estudio se encuentra circunscrito al ámbito de los procedimientos del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, con relación al Divorcio (Desvinculación) efectuando un estudio teórico al respecto.

En ese contexto, el trabajo de investigación se encuentra en el ámbito temático delimitado a los aspectos tratados por el Derecho de Familia.

### **1.4.2.- Delimitación espacial**

El trabajo de investigación se realiza en la ciudad de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, Bolivia, pero el estudio refiere a los procedimientos, cambios, avances, ventajas y desventajas que existe en la regulación de las relaciones de familia cuyos efectos alcanzan a todo el territorio del Estado en su aplicación.

### **1.4.3.- Delimitación temporal**

Se desarrolla el trabajo durante la gestión 2016, abarcando un periodo comprendido por cinco meses, que van desde la identificación del tema hasta la conclusión del trabajo.

### **1.5.- Viabilidad y factibilidad**

La investigación es viable considerando la existencia de la información requerida para el desarrollo de la misma, así como la facilidad de acceso a dicha información que se encuentran sujetas al estudio comparativo en el trabajo, en materia de normativa y respecto a información en la legislación familiar. Asimismo los aspectos teóricos están disponibles en material documental físico y en medios informáticos.

### **1.6.- Metodología**

**1.6.1.- Método inductivo:** Uno de los métodos empleados en el presente trabajo de investigación es el método inductivo. El método inductivo es el “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos particulares con el propósito de señalar las verdades generales que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada”<sup>1</sup>. El estudio se enfoca de manera concreta en las disposiciones generales de la familia, y atañe al tema específico de los Procedimiento del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar.

---

<sup>1</sup> Méndez, Carlos. Ob. Cit, p. 131

**1.6.2.- □ Método deductivo:** Se emplea este método porque se efectúa un estudio de los aspectos teóricos y conceptuales que existen en materia de derecho de Familia, para obtener la información que permita entender el tema investigado. El método deductivo es el “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar verdades particulares que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada”.<sup>2</sup>

**1.6.3.- Método analítico:** Este método comprende el “proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación”.<sup>3</sup> El trabajo de investigación efectúa un análisis de aspectos teóricos, normativos, históricos relacionados a los Procedimientos que conllevan al Divorcio o Desvinculación conyugal en el matrimonio o la unión libre, identificando elementos de relevancia para poder ver los cambios existentes dentro del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar,

**1.6.4.- Método sintético:** Este método implica que “a partir de la interrelación de los elementos que identifican su objeto, cada uno pueda relacionarse con el conjunto de la función que desempeñan con referencia al problema de investigación”.<sup>4</sup> Mediante este método se relacionan los distintos aspectos teóricos, referenciales, jurídicos e históricos estudiados durante la investigación, para considerar los aspectos de mayor relevancia a ser tomados en cuenta.

## **1.7.- Técnicas de investigación**

El presente trabajo de investigación es de tipo explicativo y comparativo. Los estudios de tipo explicativo comprenden la identificación y el análisis de causales y los

---

<sup>2</sup> Ibid

<sup>3</sup> Méndez, Carlos. Ob. Cit, p. 131

<sup>4</sup> Ibidem, p 137

resultados, los que se expresan en hechos verificables que pueden ser estudiados y relacionados en causa-efecto.<sup>5</sup>

En este estudio se investiga la normativa procedimental en materia de familia, entre el Código de Familia Abrogado, y el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, con el propósito de identificar diferencias existentes en las disposiciones normativas que permitan proponer elementos de defensas y acciones protectoras, en beneficio de la igualdad jurídica de los componentes de una familia.

Las técnicas de investigación que se emplean en el desarrollo del trabajo son las siguientes:

**1.7.1.- Revisión de literatura:** La revisión de literatura comprende la búsqueda y revisión del material documental, con información que refiere al tema de estudio del presente trabajo de investigación, y que se encuentra presente en documentos físicos, como los libros, las revistas, los informes institucionales, así como en soportes informáticos, como el CDROM, la red internet o los documentos en pdf, para poder extraer los elementos teóricos pertinentes que sirvan al trabajo de investigación

**1.7.2.- Análisis normativo:** Mediante esta técnica se procede a efectuar una revisión de las normas jurídicas, sean a nivel constitucional y legal relacionadas al tema de investigación, procediendo a comprender su contenido y los alcances y efectos jurídicos de las normas revisadas.

**1.7.3.- Análisis de contenido:** Con esta técnica se realiza un contraste y síntesis entre los elementos presentes en la revisión de literatura, el estudio de normativa y las entrevistas, para obtener los elementos conceptuales, teóricos, normativos y de información para el presente trabajo de investigación.

---

<sup>5</sup> Méndez, Carlos (2012). Metodología. Bogotá: Mc Graw Hill

**1.7.4.- Estudio comparativo de normas jurídicas:** Mediante un estudio comparativo se pretende comparar las disposiciones normativas presentes en la normativa del Código De Familia Abrogado y el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar en cuanto a los Procedimientos con relación al Divorcio o Desvinculación.

**1.7.5.- Observación directa:** Con la técnica de la observación directa se pretende prestar atención con contacto directo con el Tribunal Departamental de Justicia La Paz, juzgados de Familia, para poder efectuar un diagnóstico relacionado a la aplicación de los procedimientos del Nuevo Código de las Familias, para identificar los cambios sustanciales en la aplicación práctica, que se encuentran reflejados en expedientes de casos particulares con relación al divorcio (Desvinculación.)

Ley 996 Código de Familia Abrogado

Resumen de procesos de los juzgados de partido de familia, revisando 30 expedientes.

**Gestión 2010 hasta 2016**

Reconvención	Causales	No procedente	Alegatos	Sentencia
De los 30 expedientes revisados 20 procesos de divorcio presentan la acción reconvencional	De los 30 procesos revisados son por motivos de adulterio y maltrato hacia uno de los cónyuges	20 son procesos no procedentes y 10 son procesos procedentes.	Los 30 procesos exponen de forma escrita las razones que sirven de fundamento al derecho de los demandantes	De los 30 expedientes 20 no tienen aun resolución o sentencia ejecutoriada. Y 10 procesos tienen sentencia después de mucho tiempo

LEY 603 CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

**Gestión 2015 hasta 2016**

Causales	Plazos	Tiempo
Único requisito es la afectación al proyecto de vida en común para los 30 expedientes revisados.	De los 30 expedientes revisados 20 procesos de divorcio renuncian al plazo de 3 meses y solicitan día y hora para la audiencia en el que se resuelva el divorcio, y 10 procesos revisados que esperan el plazo a cumplir de los tres meses.	En relación al tiempo 20 procesos lo realizaron por mutuo acuerdo que va desde un mes hasta tres meses y 10 procesos con contradicciones de tres meses hasta nueve meses de duración.

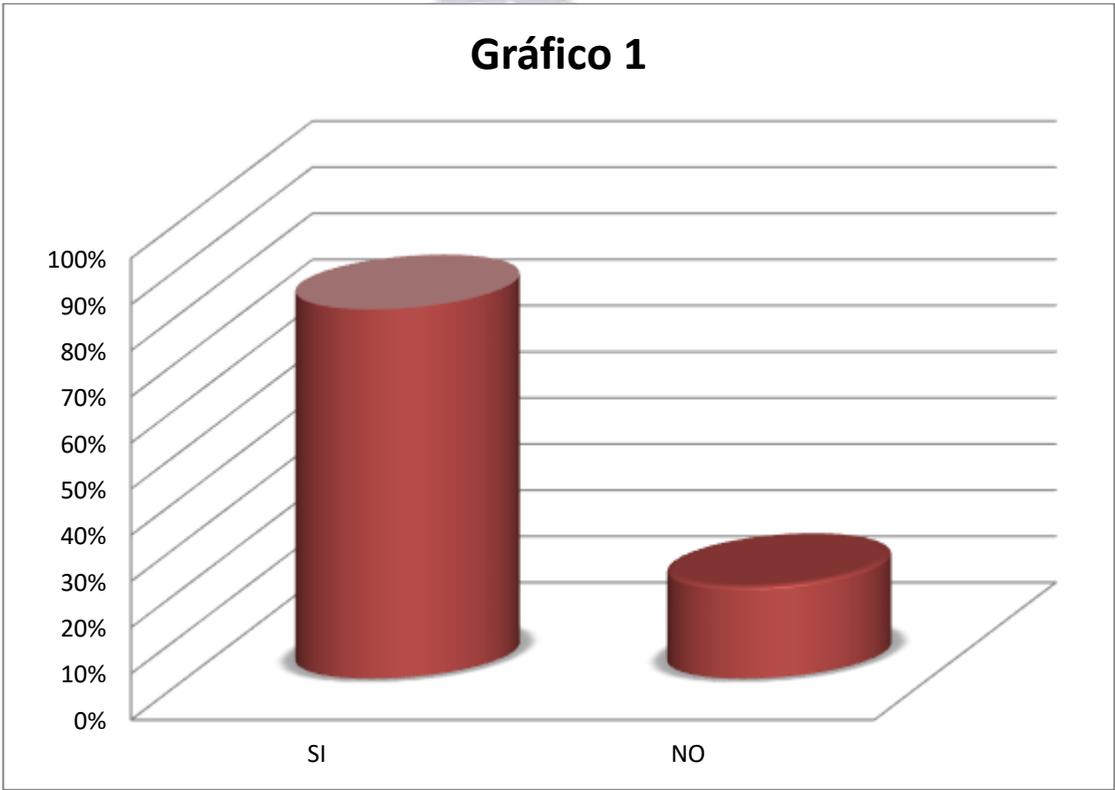
**1.7.6.- La encuesta:** Técnica utilizada en la investigación cuyo instrumento es el cuestionario estructurado. Este instrumento estará dirigido a las personas con reconocida competencia y con amplia experiencia en el tema, que garantice la confiabilidad de los resultados obtenidos.

Para la realización del presente trabajo y para lograr resultados más óptimos. La recopilación de información empírica, se realizó mediante la aplicación de la encuesta como método que fue aplicada a personas en procesos de divorcio.

Como ya indicamos líneas arriba en la elaboración y realización de la presente monografía, la información que se recabo se realizó con el llenado de cuestionarios que se la hizo a personas que estaban tramitando procesos de divorcio, a abogados en el ejercicio libre de la profesión, jueces de familia, a instituciones que brindan ayuda en

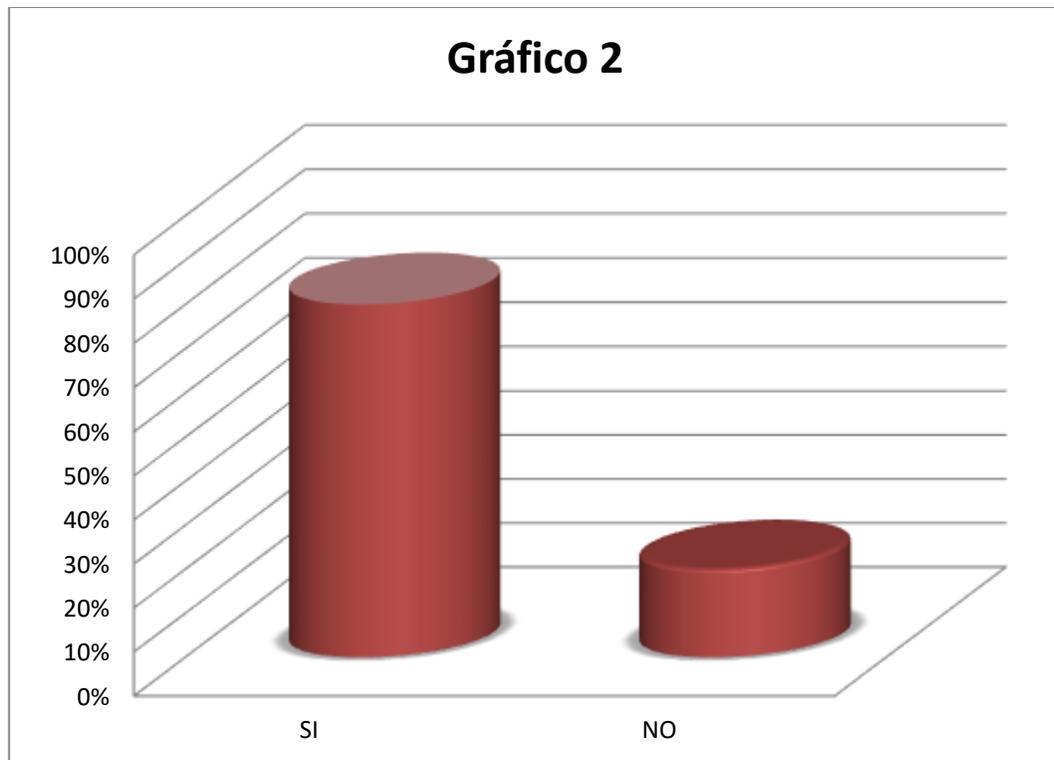
estos casos, la finalidad fue la de establecer criterios si las personas que se encontraban tramitando un proceso de divorcio vieron conveniente los cambios sustanciales con la Ley N° 603.

1. ¿Usted esta de acuerdo con el Divorcio o desvinculación Notarial Art. 206 del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar?



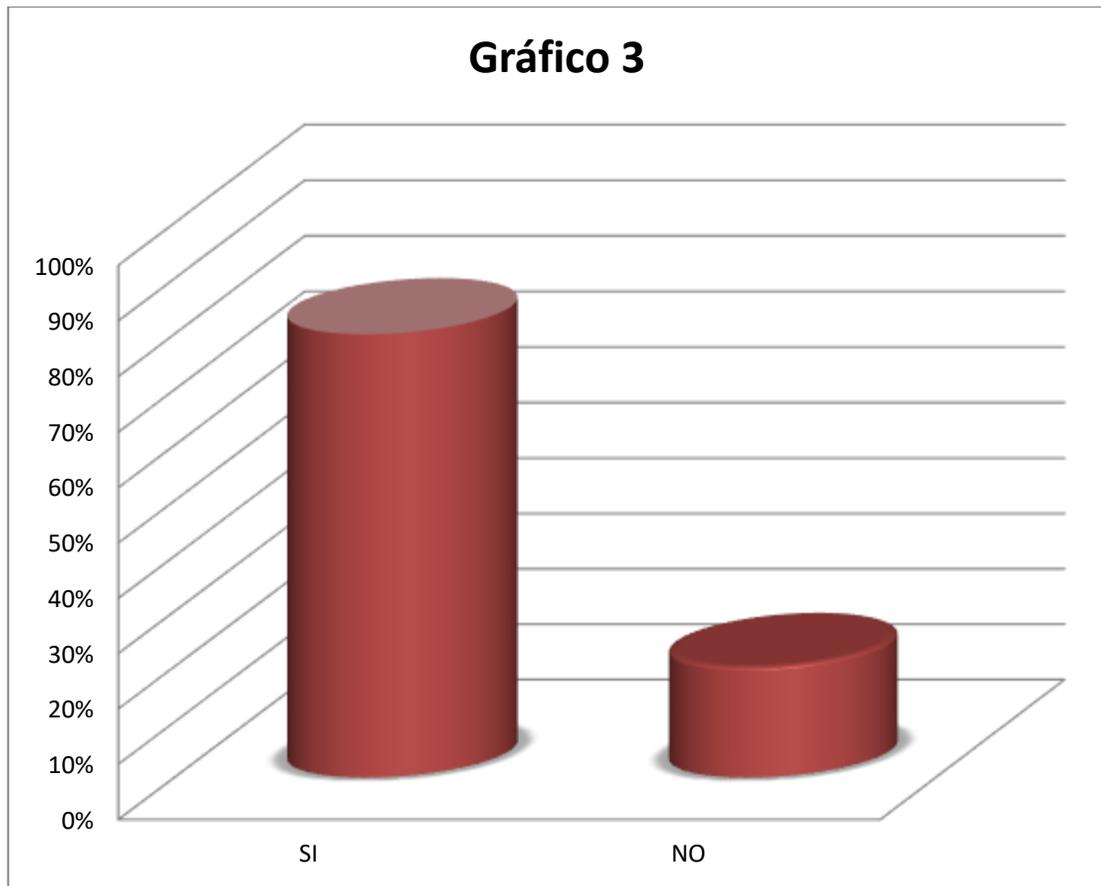
De las 50 personas encuestadas 20 respondieron que se divorciaron por la vía notarial y los que resta por la vía judicial.

2. ¿Considera usted conveniente que esta nueva legislación familiar incorpore la única causal de la afectación del proyecto de vida en común para el divorcio, y se elimina las causales que obligan a decir infidelidad, maltrato, etc. ?



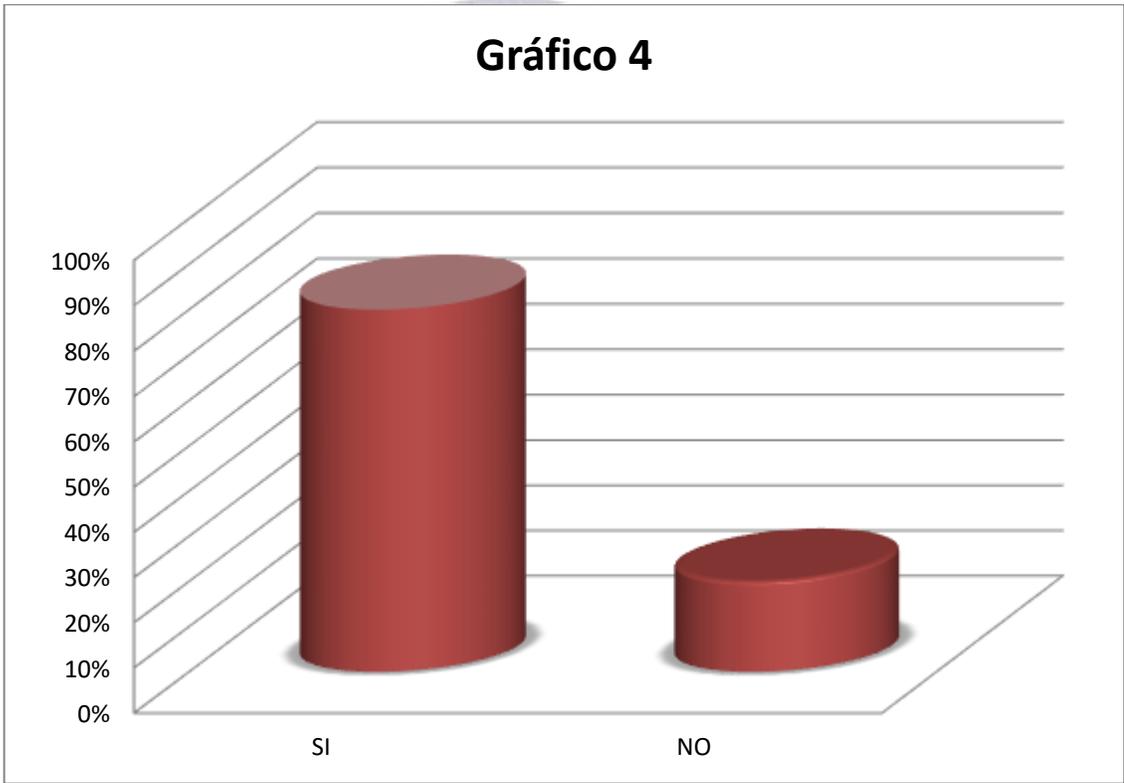
Las 50 personas encuestadas, respondieron 40 personas que si es conveniente ya que no se ventilen problemas que afecten a la dignidad de los cónyuges, y 10 encuestados respondieron que no es conveniente, porque en algunos casos de procesos de Divorcio existen realmente maltratos de uno o de ambos cónyuges.

3. ¿Para preservar la unidad familiar como célula social, resulta beneficioso la conciliación en mediación judicial, como requisito previo para el inicio de toda acción desvinculatoria matrimonial?



De las 50 personas encuestadas 30 personas dijeron que si es adecuado, y 20 respondieron que no

4. ¿Esta conforme con el tiempo que dura la tramitación de su divorcio con los cambios que se implementó en el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar?



De 50 personas consultadas, 40 personas indicaron que si están de acuerdo. Por lo que 10 encuestados no están de acuerdo con el tiempo de duración.

## II.- MARCO DE REFERENCIA

### 2.1. Marco Teórico

#### 2.1.2- Teoría del Positivismo<sup>6</sup> Jurídico

El derecho positivo se constituye en un sistema de normas conocidas, cuyo origen es la certeza, comprendida por normas “puestas” por el hombre como producto cultural procedente de un acto legislador humano y tangible.<sup>7</sup> En su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales Manuel Ossorio señala a lo positivo como lo efectivo, lo cierto, lo indudable e innegable que en materia de derecho consiste en toda norma promulgada y vigente.<sup>8</sup>

En ese sentido, la teoría positivista del Derecho comprende al mismo como el conjunto de normas jurídicas que fueron legisladas y promulgadas por las distintas autoridades competentes, como producto del establecimiento de parámetros de convivencia en la sociedad mediante un ordenamiento jurídico escrito. Las normas jurídicas deben ser positivas al emanar de autoridad del Estado y como producto de la sociedad de ese Estado.

El positivismo, sin embargo que diferencia entre el Derecho y la moral, sustenta la validez del Derecho Positivo no sólo en la constancia empírica de determinados hechos, sino también en la conformidad entre el mismo y una determinada moral correcta, la que se denomina Derecho Natural.<sup>9</sup>De acuerdo a este postulado, el Derecho Positivo no sería una oposición al Derecho Natural, sino un paso evolutivo en la construcción del

---

<sup>6</sup>El positivismo jurídico deriva de la concepción filosófica adoptada durante los siglos XIX y XX, en el sentido de lo que realmente es importante indagar son las cosas positivas, las cosas tangibles, más allá de cualquier concepción metafísica de la realidad.

<sup>7</sup>Andaluz (2005). *Positivismo normativo y Derecho Internacional*. La Paz: Plural Editores

<sup>8</sup>Ossorio, Manuel (2005). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta

<sup>9</sup>Dorado, Javier (2004). *Iusnaturalismo y positivismo jurídico: una revisión de los argumentos en defensa del iuspositivismo*. Madrid: Dykinson

Derecho. Se toman en cuenta los elementos propios del Derecho Natural y se los dispone en normas jurídicas, basadas en hechos empíricos.

Se tendría un ejemplo en la normativa internacional y de los distintos Estados con relación a los Derechos Humanos. Proceden los mismos de una concepción de que todos los seres humanos son iguales, y tienen derechos inalienables que hacen a su propia condición natural. Con el tiempo esos derechos se expresan en declaraciones, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, o el Pacto de San José de Costa Rica de 1969.<sup>10</sup>

Las normas Familiares son normas del Derecho Positivo, porque se establecen mediante una norma legal que determina las obligaciones impositivas que los ciudadanos deben cumplir al erario de un Estado. Por dicho motivo en el presente trabajo se inicia la parte teórica con una referencia al Derecho Positivo y la Teoría Positivista del Derecho. Se procede en consecuencia a estudiar las distintas teorías que justifican la importancia del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar.

En consecuencia es necesario saber que la familia es la institución social más antigua de la humanidad, siendo considerada aún como la unidad básica de la sociedad es uno de los vínculos afectivos más poderosos.

Como podremos recordar el origen de la Familia empezando por la Horda, Clan y Gens, Fratria, Tribu que en la prehistoria de la humanidad existía tres épocas principales salvajismo, barbarie y civilización, las cuales se subdividen en estadios inferior, medio y superior. Como la evolución de la familia en Familia consanguínea, Familia Punalua,

---

<sup>10</sup>Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto de San José de Costa Rica dan avances cualitativos en el ámbito de la regulación internacional de DDHH., aceptando los Estados normativa internacional para su aplicación en su nivel legislativo interno.

Matriarcado, Familia sindiasmica, Patriarcado, la Familia Oriental, Familia Monogámica, Familia Romana, cristiana, Familia en el Incario.

La familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros.

La familia esta constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas se relacionan entre si y se consolide como institución fundamental.

**a) Periodos de la formación humana.-**<sup>11</sup> La investigación de Lewis Morgan y desarrolladas por Federico Engels en base al materialismo histórico, indican que la humanidad tuvo diversas etapas como señalamos a continuación;

- **La Horda.** Considerando como la agrupación humana mas antigua, el hombre en estado salvaje, se cree que vivía de la recolección de frutos, en las copas de los arboles o en cavernas, se caracterizaba su vida de relaciones sexuales desordenadas, indiscriminadas y promiscuas, cada mujer pertenecía a todos los hombres y viceversa.

En esta época se practicaba la endogamia que era la relación sexual dentro del mismo grupo familiar, mas tarde la exogamia que prohibía las relaciones sexuales entre hombres y mujeres de la misma agrupación pero si permitían con otros grupos.

- **El Clan o Gens.** En base al estado primitivo, las agrupaciones de personas se denominaban gens en Roma y Clan en Grecia, constituyeron las formas que dieron origen mas tarde a la familia. Implica por lo tanto un grupo de personas unidas por un cierto parentesco o ascendencia. Lo importante es la percepción que comparten de ser descendientes de un ancestro común.

---

<sup>11</sup> Mauricio Ernesto Farfan Espinoza, Guadalupe Guisbert Rosado, lecciones de derecho de las familias, pag. 8 a la 16.

- **La Familia Romana.** Fue una institución principal en la antigua Roma, que se encontraba presente en lo social y jurídico.

Esta familia estaba compuesta por todos aquellos individuos que nacidos libres vivían bajo la conducta propia de un estatus parental natural jurídico, político, económico, religioso, esto suponía asumir tanto la protección como la autoridad del cabeza de familia que era el pater famili.

En el derecho Romano se tenían cuatro acepciones para la familia:

\* Familia Agnaticia. Conjunto de personas bajo la misma potestad domestica, o que lo estarían si el común pater no hubiese muerto por línea de varón. La muerte del ascendiente no implica la disolución del vínculo hasta el sexto grado.

\* Familia cognaticia. Parentesco por consanguinidad natural. Es decir las personas vinculadas por la procreación y el nacimiento. Se compone de un tronco común y dos líneas:

- Línea recta: Aquellos que descienden uno de otros. Puede ser ascendentes o descendentes. Por ejemplo: padre, hijo, nieto, bisnieto, etc.
- Línea Colateral: Aquellos que no descienden unos de otros pero tienen un tronco común. Por ejemplo hermanos.

En el ejemplo expuesto en el anterior punto, formarían parte de la familia cognaticia del individuo señalado todos los anteriores señalados además de la abuela, la madre, la hija, la hermana, la tía paterna, el tío materno, la tía materna, la hija del tío paterno, el hijo y la hija de la tía paterna, el hijo y la hija del tío paterno, el hijo y la hija de la tía materna, y sus descendientes.

- Familia gentilicia. Conjunto de personas que tenían en común la misma base que la familia agnaticia, es decir, el gens. Sin embargo, se consideran grados más lejanos, con la condición de que los comprendidos se sientan parientes.

- Familia por afinidad. Esta compuesto por uno de los cónyuges y los agnatos del otro. Para contar los grados, se cuenta como si un cónyuge ocupara el lugar del otro en su familia.

- **La fratria.** Agrupación de hombres y mujeres de distintos clanes Grecia o gens-Roma, unidos por el matrimonio. En la fratria se prohibía el matrimonio dentro del mismo gen por considerarse descendientes de un antepasado común, la ayuda recíproca entre gens o clanes era un deber teniendo un territorio común para la caza y la pesca. Las fratrias contribuyeron a la creación del poder militar, organización social y cultural.

- **La tribu.** Según Guillermo Cabanellas, en la antigüedad, la agrupación de algunos pueblos incluso de elevada cultura para su tiempo, como lo fueron las doce tribus de Israel y las tres de la Roma primitiva, estas contribuyeron de modo decisivo a la creación paralela del poder militar, de la organización social y también de la cultura jurídica romana. Posteriormente estas organizaciones se conocieron como el conjunto de familias que no aceptaban a extraños, generalmente eran nómadas que estaban ubicadas en África, Asia y América.

- **Estado o Nación.** Se levanta sobre las ruinas de los gens y tribus siendo la evolución máxima en su desarrollo, donde imperaba casi el perfeccionamiento de las relaciones familiares, sociales, económicas y políticas, estableciéndose en un territorio fijo, con caracteres comunes históricos y sociales, regidos por las mismas leyes y unidos por un mismo idioma, costumbre y religión.

## **b) Evolución histórica de la familia.** <sup>12</sup>

- **La familia consanguínea.** Constituye una de las formas familiares mas primitivas que se reconocen, pues tiene la virtud de superar a las primeras formas de relaciones de la vida sexual promiscuitaria, indiscriminada o relación sin trabas, tal como sucedía en la horda.

En la familia consanguínea se nota un progreso en las relaciones interpersonales de las formaciones de promiscuidad. En tal circunstancia, el matrimonio y las relaciones sexuales se basaba en la unión de todos los hermanos con todas las hermanas, los hermanos entre si con los primos y demás grados colaterales. Pero solamente existe prohibición del matrimonio entre padres e hijos.

- **La familia punalúa.** En ella existía prohibición de la relación sexual entre hermanos, y solo se permitía el matrimonio entre los hermanos de una gens con las hermanas de otra gens, es decir, había matrimonio entre un grupo de hermanos con otro grupo de hermanas de diferente tribu; la prohibición para el matrimonio consistía a los descendientes d en línea directa y a los primos hermanos o parientes colaterales.

En esta época no era posible determinar la paternidad de los hijos, razón por la cual impero el matriarcado, siendo posible establecer el vinculo parental de la descendencia por la línea materna, y solo reconoce la línea femenina en el entendido de que cada mujer pertenecía a muchos hombres, practica sexual llamada poliandria; esta forma de familia, es la madre la que carga con toda la responsabilidad de la crianza de los hijos y ejerce la autoridad sobre los hijos, existiendo superioridad de mando de la mujer sobre el hombre.

- **La familia sindiásmica.** Consistió en la unión temporal mas o menos larga entre un hombre y una mujer, sin tener vínculos de sangre o sin relaciones de parentesco, formándose parejas conyugales incipientes, aunque el vinculo conyugal se disuelve

---

<sup>12</sup> Mauricio Ernesto Farfan Espinoza, Guadalupe Guisbert Rosado, lecciones de derecho de las familias, pag. 16 al 23

fácilmente por una y otra parte, y después, como antes, los hijos solo pertenecían a la madre; esa forma de relación se constituye en un precedente para la formación de la familia monogámica. Y ya es posible establecer la paternidad de los hijos hecho que da lugar a la superación del matriarcado por patriarcado y con el la poligamia; estableciendo la filiación por la línea del hombre, dando lugar al surgimiento de la autoridad patriarcal y el relego de la mujer a las labores domesticas, razón por la que el hombre procura la subsistencia de familia; se exige la mas estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida en común. La infidelidad y el adulterio de la mujer se castigan cruelmente, la poligamia era solo un derecho del hombre; el vínculo conyugal se disuelve con facilidad, y como antes, los hijos solo pertenecen a la mujer.

- **La familia monogámica.** Consiste en la unión conyugal de un hombre y una mujer y se caracteriza por su solidez y estabilidad más grandes de los lazos que ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes, basada en la autoridad y filiación por la línea paterna y el predominio del hombre. En ella se exigía la fidelidad de ambos cónyuges, quedando prohibido el adulterio que constituía causal de divorcio.

- **La familia cristiana.** Cristo no solo restauo a la familia a su tipo original como algo santo, permanente y monógamo, sino que elevo el contrato matrimonial a la dignidad de sacramento poniendo a la propia familia en un plano sobrenatural.

Así como Dios es creador, la familia comparte con el esa obra, al procrear y educar a los hijos.

- **Familia en el incario.** Dentro de esta organización social los hombres tenían la mayor responsabilidad en el trabajo en la tierra y por lo tanto son quienes conducen la organización familiar y el ayllu.

Las mujeres colaboraban con el cuidado de los hijos y los quehaceres del hogar. La organización social incaica era jerárquica, con clases sociales bien diferenciadas. El grupo gobernante tenia su propio ayllu o pacana real y el matrimonio se realizaba solamente entre sus miembros.

- **Patriarcado de la familia oriental.** El patriarcado confuciano clásico fue modificado en Japón, suavizado en Vietnam y, hacia 1900, aplicado de manera ortodoxa en Corea. La relación entre padre e hijo varón es la primera de las cinco relaciones de la vida humana, y la devoción filial la virtud cardinal a la cual se subordinan todas las demás normas familiares y sociales. El respeto a los padres y la veneración y culto a los antepasados era una de las obligaciones en la familia oriental.

- **Familia en la colonia.** La familia cumplía en la elite un rol estratégico, ya que debido a la dote se fortalecían los patrimonios familiares. El rol de la mujer consistía en conservar las tradiciones castellanas, fomentar la religiosidad y consolidar la vida familiar. La familia en la colonia tenía tres grandes funciones: suplir al Estado en la protección de sus integrantes, facilitar el traspaso del patrimonio de adultos a jóvenes, y preparar a los más pequeños para la vida.

En la actualidad se consideran también familia las que no siempre se encuentran conformadas por los esposos que contraen nupcias, por lo que el concepto de familia utilizado ya queda casi obsoleto por la anterior aclaración realizada, pero de todos modos se tiene que dar la referencia del concepto de familia y su evolución, por ende la familia es un grupo de personas unidas por vínculos jurídicos en la medida y extensión determinada en la ley, la cual surge con el nacimiento del matrimonio la filiación legítima, ilegítima y adoptiva.

El estado de familia es un atributo de las personas de existencia visible, el cual tiene las siguientes características:

**UNIVERSALIDAD.-** El estado de familia abarca todas las relaciones jurídicas familiares.

**UNIDAD.-** Los vínculos Jurídicos no se diferencian en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial.

**INDIVISIBILIDAD.-** Las personas ostenta el mismo estado de familia frente a todos por ejemplo si es soltero es soltero ante todos.

**OPONIBILIDAD.-** El estado de familia puede ser opuesto ante todos para ejercer los derechos que de él deriven.

**ESTABILIDAD O PERMANENCIA.-** Es estable pero no inmutable, porque puede cesar por ejemplo el estado de casado puede transformarse en estado de divorciado.

**INALIENABILIDAD.-** El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de él convirtiéndolo en objeto de un negocio.

**IMPRESCRIPTIBILIDAD.-** El transcurso del tiempo no altera el estado de familia ni tampoco el derecho a obtener el emplazamiento.

Si bien los orígenes de la especie humana, y consiguientemente su organización primitiva, se mantienen en una nebulosa que no ha podido develarse, es indudable que en todo tiempo la familia ha sido el núcleo social primario. El amor y la procreación, viejos como la vida, vinculan las personas con lazos más o menos fuertes según las circunstancias económicas o sociales y las creencias religiosas, pero siempre poderosas.

Para así poder entrar en el aspecto del Divorcio o desvinculación era necesario saber el origen de la familia, como es también importante saber la constitución del matrimonio y de la unión libre.

### **c) El Matrimonio<sup>1213</sup>**

En las Primitivas organizaciones sociales, se desconoce la duración de la unión del hombre y la mujer; quizá porque el matrimonio como tal, apareció en organizaciones avanzadas, donde las reglas sociales ya exigían la duración de la pareja. En sus inicios, el matrimonio era la base de toda organización familiar.

---

<sup>13</sup> Felix C. Paz Espinoza, derecho de familia y sus instituciones, 4ª edición, pag. 83 y siguientes

El Matrimonio es una realidad jurídica, se encuentran unidos los caracteres sociales y jurídicos, puesto que contraer matrimonio importa un cambio en el estado civil de las personas y un cambio en las relaciones sucesorias y patrimoniales. El matrimonio constituye una realidad única, ya que el único matrimonio existente, en el cual los dos esposos manifiestan su consentimiento soberano, personal e intransferible. Es una realidad sagrada ya que independientemente que el matrimonio sea constituido por cristianos o no, en todas las religiones esta relación de un hombre y una mujer tiene un valor trascendente y superior.

Bale destacar que existen dos clases de matrimonio como ser:

**-El matrimonio civil.** Tuvo su vigencia a partir de la evolución francesa cuando se produjo una transición entre el poder canónico y la legislación civil, razón por la que el matrimonio adquiere como hegemonía solo por la ley civil en todos los países que siguen la doctrina jurídica francesa.

En Bolivia el matrimonio civil fue incorporado por la ley de 11 de octubre de 1911, puesto que en el Art. 41 del Código de Familia Abrogado reconoce el matrimonio civil como un contrato de derecho de familia en virtud del cual un hombre y una mujer formalizan una unión reconocida por ley como base de la familia legítima.

El matrimonio religioso. Es el que tuvo su vigencia desde tiempos inmemoriales, se sabe que en las primeras épocas, estadio medio de la barbarie, el matrimonio se caracterizó por ser eminentemente religioso, ya que en el derecho romano en sus inicios tuvo una importancia relevante; empero, es a partir de los primeros años de la era cristiana que la iglesia logró notorios progresos hasta conseguir su control absoluto.

En Bolivia se encuentra estipulado en el Código de Familia Abrogado Art. 42. Actualmente no tiene valor jurídico.

Por lo tanto podemos calificar al matrimonio como un acto jurídico que constituye vínculos entre las partes y genera un estatus, de donde derivan derechos y obligaciones que tienen su fuente no el negocio matrimonial, sino en el propio estatus de cónyuge.

#### **d) Unión libre.**

La Unión libre como Institución social, anteriormente con el código de Familia Abrogado se reconocida las uniones libres y de hecho pero no en igualdad de condiciones que la institución del matrimonio, esto implicaba que las uniones libres no gozaban de las mismas prerrogativas del matrimonio y que el principio de igualdad no implicaba en todos los casos un tratamiento legal igualitario.

Ahora con el nuevo código de las Familias la unión libre y el matrimonio ambas instituciones tienen los mismos efectos jurídicos.

#### **e) Asistencia familiar.**

En la doctrina y el derecho comparado, la asistencia familiar, recibe, en algunos casos la denominación de alimentos.

Sin embargo, mas allá del uso costumbrista y tradicional de este vocablo, y con el objeto de dar un sentido cabal a este instituto jurídico, que comprende, como se tiene visto, no solo el sustento alimentario sino otras obligaciones como las de habitación, vestido, cuidado medico o salud, e inclusive la educación. De cualquier forma, desde el punto de vista jurídico queda claro que, dar alimentos no es dar comida, sino todo aquello que esta previsto en el Art. del Código de Familia Abrogado.

El procedimiento en materia familiar, está inmerso en el propio Código de Familia abrogado, en un solo cuerpo legal conjunto; de ahí que el mismo remite para la sustanciación de diferentes trámites al proceso ordinario, al sumario y algunos de los

especiales que están en el Código de Procedimiento Civil, lo propio que en cuanto a recursos, incidentes, citaciones, notificaciones, etc.; por consiguiente entra en vigencia el Nuevo Código de las familias y del proceso familiar donde existe un procedimiento familiar independiente el cual ha causado un cambio trascendental en la administración de justicia familiar. Contiene una serie de disposiciones que sintetizan la tramitación de los procesos en cuanto a los plazos, una única causal, implica también que ya no tienen que asistir testigos a los juzgados y señalar una o dos audiencias para recepción de pruebas, cambios en la asistencia familiar, se desjudicializo el divorcio y ahora se ha convertido en un tramite administrativo en sede notarial y Sereci registra el testimonio que emite el notario de Fe Publica, la antigua figura del concubinato, llamada ahora unión libre, es registrable en oficinas del Sereci, se ha creado una figura llamada desvinculación notarial, el procedimiento es mas fácil y poco complicado ya que los juzgados de familia se descongestionan y no existe mucha carga procesal.

En síntesis y sólo con fines del trabajo de investigación presente, asumo que el procedimiento de divorcio, es el conjunto de normas legales que regulan los requisitos y todas las actuaciones judiciales, para conseguir la desvinculación matrimonial, por causas y ante autoridad competente establecidas por Ley.

### **2.1.3.- Divorcio remedio y Divorcio Sanción.**

En la doctrina de Derecho de Familia se tomara en cuenta las causas para que se lleve a cabo un divorcio:

El Divorcio Remedio, surge como una posible solución a los graves problemas que pasa la pareja al no poder llevar ya una vida en común sana, cuando en el matrimonio la vida se hace intolerable para continuar en común y pone en riesgo la armonía conyugal, y sobre todo poniendo en peligro el hogar, perdiendo el respeto a la dignidad humana con malos ejemplos y una vida de peleas, se ve la necesidad de poner fin a este contexto.

Una alternativa, a fin de solucionar los problemas que puede acarrear en el ámbito familiar y social una vida conyugal intolerable, afectando no solo a los esposos, sino también afecta a los hijos de manera directa, siendo ellos los más afectados.

Existe también otros motivos de divorcio es ver al divorcio como castigo contra el cónyuge que dio el motivo. Estamos en una situación de Divorcio Sanción, puesto que uno de los esposos haya tenido conductas que dañara a la esposa o esposo en un maltrato moral o psicológico. La sanción puede afectar los bienes gananciales o la guarda de los hijos.

En el nuevo Código de las Familias se adopta el divorcio remedio ya que se eliminan las causales y se establece como único requisito la afectación al proyecto de vida en común.

Con el Divorcio Sanción se adoptaba en el Código de Familia Abrogado, ya que existía causales de divorcio y así se desvinculaba el matrimonio ya sea por mas de dos años y eso era un perjuicio para uno de los esposos que quisiera rehacer su vida y orientar su futuro personal y social, ya sea través de un nuevo matrimonio conformando un nuevo hogar donde prime la felicidad.

“El divorcio remedio que tiene la función de poner fin a esos conflictos permitiendo la ruptura del vínculo jurídico para llevar la paz y el sosiego a los esposos, otorgando a cada uno la oportunidad de reconstruir libremente sus vidas.”<sup>14</sup>

“Divorcio sanción se concibe en la idea de que todo conflicto conyugal tendente a la ruptura del vínculo jurídico matrimonial presupone la comisión de hechos ilegítimos por parte de uno o de ambos cónyuges.”

“Ejemplos de divorcio remedio son la separación de los esposos por el lapso que la propia ley señala y el divorcio de mutuo acuerdo. Ejemplos de divorcio sanción son el

---

<sup>14</sup> Felix C. Paz Espinoza, derecho de familia y sus instituciones, 4º edición, pag. 149, 150.

adulterio, el atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, las sevicias, injurias y malos tratos de palabra u otra, etc.”<sup>15</sup>

## **2.2.- MARCO HISTORICO<sup>16</sup>**

Hasta el año de 1932 y por más de un siglo, en el país tuvo vigencia únicamente el Código Civil Santa Cruz de 1831, con fundamento en el Derecho Canónico. Con relación al divorcio, en su Libro Primero “De las Personas”, Título VI “Del Divorcio”, Capítulos I, II, III y IV; disponía:

Art. 144 - “El marido puede pedir divorcio por adulterio de su mujer. La mujer también podrá pedir divorcio por adulterio de su marido”.

Art. 145 - “Los esposos podrán demandar recíprocamente el divorcio por exceso, sevicia o injurias graves, inferidas por el uno al otro”.

Art. 146 - “La condenación de uno de los esposos a pena infamante será para el otro una causa de divorcio”.

Art. 147 - “Los tribunales eclesiásticos son los únicos competentes para fallar sobre el divorcio. Mas en orden a la presentación de alimentos, litis expensas y restitución de dote, conocerán los jueces civiles”.

Art. 148 - “El juez eclesiástico exhortará a los cónyuges a la reconciliación por tres veces en el término de un año, antes de proceder al juicio de divorcio. Cuando ellos insistan en su demanda, las causas serán examinadas en juicio secreto, verbal y sumario; y la sentencia que se pronuncie, definitivamente y sin otro recurso, será motivada. Esta se escribirá y firmará en un libro reservado, destinado a este objeto, autorizado por el Notario de la Curia, quién la hará saber a las partes para los efectos canónicos y civiles, que según derecho debe producir”.

Art. 149 - “La administración provisoria de los hijos quedará a cargo del demandante del divorcio, a menos que el juez ordene otra cosa, consultando el mayor bien de los hijos, sea a petición de la parte o del ministerio público”.

---

<sup>15</sup> Ramiro Samos Oroza, Apuntes de derecho de familia, pag. 225

<sup>16</sup> CDRON Libros de Derecho

Art. 150 – “La mujer demandante o demandada de divorcio podrá dejar la casa del marido durante el litigio y pedir una pensión alimenticia, proporcionada a las facultades del marido. El juez indicará la casa en que deba residir la mujer y fijará si hay lugar a la pensión alimenticia que el marido debe pagar”.

Art. 151 – “La mujer estará obligada a justificar su residencia en la casa indicada, siempre que se le exija. Faltando esta justificación el marido podrá rehusarle la pensión alimenticia; y si ella es la demandante en el divorcio, hacerla declarar inhábil para continuar el litigio”.

Art. 152 – “La acción de divorcio se extinguirá por la reconciliación que hagan los esposos, sea después de las causas que hubiesen podido autorizar esta acción, o sea después de la demanda”.

Art. 153 – “En el uno y otro caso será inadmisile la acción de divorcio. Sin embargo, podrá intentar una nueva, por causa que sobrevenga después de la reconciliación y hacer entonces uso de las antiguas para apoyar su nueva demanda”.

Art. 154 – “Los esposos que se divorcien por cualquier causa que sea, no podrán reunirse más; sin embargo, el perdón de la parte agraviada suspenderá los efectos del divorcio”.

Art. 155 – “Las ganancias hechas durante el matrimonio serán partibles entre ambos cónyuges; mas si la causa del divorcio fuese el adulterio de la mujer, ésta las perderá igualmente que la dote constituida por el marido”.

Art. 156 – “Si no hubiese ganancia alguna, ni la mujer tenga bienes, o cuando estos no sean bastantes para asegurar su subsistencia, el juez podrá concederle sobre los bienes del marido una pensión alimenticia, que no podrá exceder del tercio, ni bajar del quinto de sus rentas. Mas si el divorcio fuese declarado por adulterio de su mujer y el marido se abstiene de pedir su reclusión, no podrá ser obligado a prestar los alimentos”.

Art. 157 – “También podrá el juez concederle al marido una moderada pensión alimenticia sobre los bienes de la mujer, siempre que esta fuese rica y el otro pobre, viejo o inhábil para trabajar y el divorcio se hubiese declarado sin culpa suya”.

Art. 158 – “Estas pensiones serán revocables en el caso que dejen de ser necesarias”.

Art. 159 – “Los hijos se confiarán al esposo que hubiere obtenido el divorcio, a menos que el juez a pedimento del Ministerio Público ordene para el mayor bien de ellos, que todos o algunos se confíen a los cuidados del otro”.

### **3.1.- Ley de 15 de Abril de 1932**

Este instituto jurídico llegó a separarse del Código Civil en la legislación Boliviana, mediante la Ley del Divorcio Absoluto promulgada en 15 de abril de 1932, durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca; sus principales determinaciones fueron:

Art. 1º - “El matrimonio se disuelve: 1) Por muerte de uno de los cónyuges; 2) Por sentencia definitiva de divorcio”.

Su artículo 2º preveía ocho causales específicas de demanda de divorcio, a saber:

- a) Por adulterio de cualquiera de los cónyuges.
- b) Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
- c) Por prostituir el marido a la mujer o uno de éstos a los hijos.
- d) Por abandono voluntario del hogar por más de un año habiendo intimación judicial para que se restituya.
- e) Por embriaguez habitual, locura y enfermedades contagiosas, crónicas e incurables.
- f) Por sevicias e injurias graves y por malos tratamientos, aunque no sean de gravedad, pero bastantes para hacer intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas por el juez, teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- g) Por mutuo consentimiento, pero en este caso el divorcio no podrá pedirse sino después de dos años de matrimonio.
- h) Por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de cinco años, cualquiera sea el motivo.

Su Art. 3º disponía: “La separación de cuerpos podrá convertirse en divorcio absoluto después de tres años de pronunciada la sentencia, a solicitud de cualquiera de los cónyuges”.

Art. 4º - “Los cónyuges divorciados podrán volver a unirse entre sí, celebrando otro matrimonio, pero una vez realizado éste, el cónyuge demandante en el primer

matrimonio no podrá deducir acción de divorcio en los motivos que se fundó la causa anterior”.

Art. 5° - El juicio de divorcio se sustanciará ante el Juez de Partido del último domicilio del demandado, por la vía ordinaria y con intervención del Ministerio Público”.

Art. 6° - “Para el caso de mutuo consentimiento, los esposos comparecerán personalmente, y en el mismo acto ante el juez, exponiendo de palabra o por escrito su deseo de divorciarse. El juez propondrá los medios conciliatorios convenientes, y en caso de que no fueran aceptados, decretará la separación provisional de los esposos, procediendo en lo demás según las prescripciones de esta Ley. Fijará una nueva audiencia con plazo de seis meses, en la cual propondrá siempre la reconciliación. En caso de no verificarse esta, señalará otra audiencia para seis meses después, y persistiendo los cónyuges en su deseo de separarse, pronunciará el juez la sentencia de divorcio, que adquirirá ejecutoria en el mismo acto.

De todas las audiencias se levantará el acta respectiva. En caso de que los esposos o uno de ellos dejen de comparecer personalmente a cualquiera de las audiencias, se tendrá por terminado el procedimiento, sin que los esposos puedan volver a acogerse a él”.

Art. 7° - “La demanda de divorcio solamente podrá entablarse por el marido, por la mujer o por ambos; pero ninguno de los cónyuges puede fundar la acción en su propia culpa”.

Art. 8° - “La acción de divorcio se extingue, por la muerte de uno de los cónyuges”.

Art. 9° - “Toda clase de pruebas serán admitidas en el juicio de divorcio”.

Art. 10° - “Es nula toda renuncia o limitación que se establezca en las capitulaciones matrimoniales respecto a la facultad de pedir el divorcio”.

### **3.2.- Ley N° 996.- Ley de 4 de Abril de 1988.**

**Víctor Paz Estensoro**

**Presidente Constitucional de la Republica**

Que mediante Decreto Supremo N° 0603 de 23 de marzo de 1962, se crearon comisiones codificadoras para la revisión de los cuerpos legales vigentes, y la elaboración de anteproyectos de Códigos, con el fin de renovar el ordenamiento jurídico el país y adecuarlo a sus reales y verdaderas necesidades.

Que, las indicadas comisiones, presentaron sus respectivos trabajos y anteproyectos en materia de Códigos de Familia de Comercio, Penal, de Procedimiento Penal y Ley de Organización Judicial, los mismos que posteriormente fueron revisados por la comisión formada mediante Decreto Supremo de 27 de agosto de 1970.

Que el Gobierno Nacionalista, consiste de la transcendencia y responsabilidad histórica de dar a la Nación una moderna y eficaz legislación, considera necesario promulgar los Códigos de Familia, de Comercio, Penal y de Procedimiento Penal, que juntamente con la Ley de Organización Judicial promulgada el 19 de mayo del presente año, deben regir la vida de la República.

En Consejo de Ministros, Decreta:

**Código de Familia**, en su Título Preliminar y sus cuatro Libros con 480 artículos, dos transitorios y su anexo relativo al inciso 3° de su Título Preliminar y entrarán en vigencia en todo el territorio de la República a partir del día 2 de abril de 1973.

A partir de la fecha de vigencia de éstos Códigos, quedarán abrogados todas las disposiciones del C. Civil y del Pr. Civil referentes a la FAMILIA, así como las demás leyes especiales sobre la materia; y todas las demás leyes y disposiciones complementarias y modificatorias que sean contrarias a los Códigos hoy promulgados.

El señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos años.

Que, el Art. 69 de la Ley de Imprenta faculta conceder licencia para la edición de disposiciones legales.

Que la impresión de CODIGO DE FAMILIA hecha por cuenta del Dr. Servando Serrano Tarrico, mediante autorización legal, se encuentra conforme y sin haberse alterado los textos auténticos de su referencia.

### **2.3.- MARCO CONCEPTUAL**

#### **Código.-**

Es la definición de la academia, cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático.

#### **Familia.-**

Conjunto de personas, que se hallan vinculadas por el matrimonio, la filiación y la adopción.

#### **Proceso.-**

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito, en un sentido más restringido, el expediente, autos y legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera sea su naturaleza<sup>17</sup>

#### **Procedimiento.-**

Normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contencioso-administrativos, etc.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Ossorio Manuel. Ob. Cit. p.804

<sup>18</sup> Ibídem, p. 802

### **Asistencia familiar.-**

La relación jurídica en cuya virtud una persona esta obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia.<sup>19</sup>

### **Divorcio.-**

Acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vinculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común.

### **Desvinculación.-**

El acto de separación o apartamiento de dos cosas que estuvieron unidas o juntas, significa también separarse o irse cada uno por su lado. Por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así deciden en poner fin a la convivencia y al nexo de consortes.<sup>20</sup>

## **2.4.- MARCO NORMATIVO**

Se exponen en el presente marco normativo las normas constitucionales, legales que se sujetan a revisión en el presente trabajo de investigación son.

□ □ **Constitución Política del Estado:** Respecto a la máxima norma del ordenamiento jurídico boliviano se revisan los derechos de las familias en los artículos 62 al 66.

Sección VI: derechos de las familias

Articulo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Articulo 63.

---

<sup>19</sup> *Ibíd*em

<sup>20</sup> Félix Paz Espinoza

I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basan en la igualdad de derechos y deberes de los conyuges.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnen condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento mlegal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas.

Artículo 64.

I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 65. En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hara valer por indicación de la madre o padre. Esta presunción será valida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos reproductivos.

**Ley N° 996 del Código de Familia de 4 de abril de 1988:** Se toman en cuenta las consideraciones generales del régimen jurídico de la familia.

Respecto al divorcio y separación

El Capítulo II “Del divorcio”, Título IV “De la disolución del matrimonio y de la separación de los esposos”, Libro Primero “Del Matrimonio” del Código de Familia<sup>12</sup>, prevé:

Artículo 130 – (Enumeración) “El divorcio puede demandarse por las causas siguientes:”

1. “Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges”.
2. “Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes”.
3. “Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos o por connivencia en su corrupción o prostitución”.
4. “Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado”.
5. “Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para

Artículo 131 (Separación de hecho) “Puede también demandarse el divorcio por cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación”.

Artículo 132 – (Matrimonio realizado en el extranjero) “Los casados en el extranjero pueden divorciarse en Bolivia, cuando la Ley del país en que se realizó el matrimonio admite la desvinculación”.

Artículo 133 – (Personas que pueden ejercer la acción de divorcio) “La acción de divorcio sólo se ejerce por el marido, por la mujer o por ambos”.

Artículo 134 – (Fundamento de la acción) “Ninguno de los cónyuges puede fundar la acción de divorcio en su propia falta”.

Artículo 135 – (Nulidad de la renuncia o limitación al divorcio) “Es nula toda renuncia o limitación que hagan los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio”.

Artículo 136 – (Reconciliación) “La reconciliación excluye la acción de divorcio y puede oponerse en cualquier estado de la causa. El juez o tribunal la tramitará como incidente y, si resultare probada, declarará en auto motivado la terminación del juicio”.

Artículo 137 – (Presunción legal) “La Ley presume la reconciliación cuando los cónyuges vuelven a la vida común después de los hechos que dieron mérito a la demanda”.

Artículo 138 – (Nueva acción) “En caso de concordia, el cónyuge demandante puede iniciar nueva acción por causas sobrevivientes o descubiertas después de la reconciliación y hacer uso de las anteriores para apoyarla”.

Artículo 139 – (Extinción por muerte) “La muerte de uno de los esposos extingue la acción de divorcio”.

Artículo 140 – (Extinción por plazo legal) “La acción de divorcio se extingue si el esposo ofendido no la ejerce hasta los seis meses de conocida la causa en que se funda y, en caso de ignorancia hasta los dos años de que se produjo”.

“Este precepto no se aplica al caso previsto por el artículo 131”.

Artículo 141 – (Disolución del matrimonio) “La sentencia de divorcio disuelve el matrimonio desde el día en que pasa en autoridad de cosa juzgada”.

Artículo 142 – (Bienes) “Sin embargo la sentencia retrotrae sus efectos en cuanto a los bienes, al día en que se decretó la separación provisional de los mismos”.

“Los bienes no separados se dividen de acuerdo a lo que disponga la sentencia”.

Artículo 143 – (Pensión de asistencia) “Si el cónyuge que dio causa al divorcio no tiene medios suficientes para subsistir, el juez le fijará una pensión de asistencia en las condiciones previstas por el artículo 21”.

“Esta obligación cesa cuando el cónyuge beneficiario contrae nuevo matrimonio, cuando obtiene medios suficientes de subsistencia o cuando ingresa en unión libre o de hecho”.

“Si el divorcio se declara por culpa de ambos, no hay lugar a la asistencia”.

“En caso de divorcio declarado con apoyo del artículo 131, se fijará una pensión de asistencia al cónyuge que la necesite”.

Artículo 144 – (Resarcimiento) “Independientemente, el cónyuge culpable puede ser condenado al resarcimiento del daño material y moral que haya causado al inocente por la disolución del matrimonio”.

Artículo 145 – (Situación de los hijos) “El juez define en la sentencia la situación de los hijos teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de estos”.

“Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres pueden aceptarse siempre que consulten dicho cuidado e interés y tengan bajo su patria potestad a todos los hijos”.

“Todos los hijos menores de edad quedarán en poder del padre o de la madre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de éstos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos de acuerdo a sus posibilidades y en la forma que el juez señale”.

“Por razones de moralidad, salud o educación puede confiarse la guarda a los abuelos paternos o maternos o entre hermanos de los cónyuges prescindiéndose de los padres. En caso necesario la guarda puede ser confiada a terceras personas de conocida idoneidad”.

Artículo 146 – (Autoridad de los padres, tutela, derecho de visita y supervigilancia) “Cada uno de los padres ejerce la autoridad que le corresponde sobre los hijos confiados a su cargo. Si la guarda se confía a los ascendientes o hermanos de los cónyuges, o a un tercero, se aplican respecto a éstos las reglas de la tutela”.

“No obstante, el padre o la madre que no han obtenido la guarda tienen derecho de visita en las condiciones que fija el juez y el de supervigilar la educación y el mantenimiento de los hijos, con arreglo al artículo 257”.

Artículo 147 – (Mantenimiento y educación de los hijos) “El padre y la madre están obligados a contribuir al mantenimiento y educación de los hijos en proporción a sus posibilidades y a las necesidades de éstos”.

“En particular, la mujer puede también contribuir con el cuidado de los hijos”.

“La sentencia determinará la contribución que corresponde a cada uno”.

Artículo 148 – (Providencias modificatorias) “El juez puede dictar en cualquier tiempo, a petición de parte, las providencias modificatorias que requiera el interés de los hijos”.

Artículo 149 - (Apremio corporal e hipoteca legal) Modificado por el Art. 11 de la Ley 1602 de 15 diciembre de 1994 años de Abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales.

Artículo 150 – (Nuevo matrimonio de los divorciados) “Los divorciados pueden volver a contraer matrimonio ya sea entre sí o con terceras personas”.

A su vez, el Capítulo III “De la separación de los esposos” del mismo Título IV, Libro Primero del Código de Familia, independientemente del divorcio “vincular”, tiene previsto:

Artículo 151 – (Acción de separación) “La acción de los esposos puede limitarse a la simple separación”.

Artículo 152 – (Causas) “La separación puede demandarse:

1º “Por causas enumeradas en el Art. 130”.

2º “Por embriaguez habitual, por tráfico o uso indebido de sustancias peligrosas”.

3º “Por enfermedad mental o infecto contagiosa que perturbe gravemente la vida conyugal o ponga en peligro la seguridad o la salud del otro cónyuge o de los hijos”.

4º “Por mutuo acuerdo después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, siempre que los cónyuges sean mayores de edad y no tengan hijos o los tengan ya establecidos”.

Artículo 153 – (Conversión del juicio de divorcio en el de separación e inconvertibilidad del de separación en uno de divorcio) “El que ejerce la acción de divorcio puede convertir el proceso hasta el momento de la sentencia, en uno de simple separación; pero si hay reconvenición la conversión no puede hacerse sin la conformidad del reconvencionista”.

“En caso de acción de separación, el proceso no puede ser convertido en uno de divorcio, ni admite reconvenición sobre este último”.

Art. 154 – (Aplicación de las reglas sobre divorcio) “Las disposiciones de los artículos 132 al 140 y 142 al 149 son aplicables a la separación de los esposos”.

“Cuando alguno de los cónyuges ha sido declarado interdicto puede demandarse la separación, no obstante lo dispuesto por el artículo 133, por cualquiera de los ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado, y a falta de estos, por el Ministerio Público”.

Artículo 155 (Efectos de la separación) “La separación hace cesar la vida en común y disuelve la comunidad de gananciales dejando subsistente el vínculo matrimonial”.

Artículo 156 – (Reanudación de la vida en común después de la sentencia de separación) “Cuando los esposos reanudan la vida común después de la sentencia de separación, cesan los efectos de esta última y la comunidad de bienes se restablece en la forma prevista por el artículo 127, párrafo 2º”.

Artículo 157 – (Conversión al divorcio) “Transcurridos dos años desde que la sentencia de separación quedó firme, puede convertirse en sentencia de divorcio, a petición de cualquiera de los esposos”.

El juez sin mas tramite que el de la notificación del otro cónyuge y la intervención fiscal, pronunciara la conversión al divorcio.

Las disposiciones de la sentencia de separación sobre la persona y los bienes de los esposos, así como sobre la situación de los hijos, conservan su efecto, salva las modificaciones que pudieran introducirse respecto a pensiones y a la guarda de estos últimos.

## Capítulo II

(Del Título II Del Libro Cuarto Del Código De Familia)

De las reglas a observarse en los procesos de divorcio

Y de separación de los esposos

### Sección I

Disposición general

Artículo 387.- (Vía ordinaria y competencia).- “Los procesos de divorcio y separación de los esposos se substanciarán por la vía ordinaria ante el Juez de partido Familiar del último domicilio del matrimonio o del lugar de la última residencia del demandado, a

elección del demandante, en la forma prescrita por el Código de Procedimiento Civil, salvo las reglas particulares del presente capítulo”.

## Sección II

### De las medidas provisionales

Artículo 388.- (Separación personal).- “Interpuesta la demanda, el juez decretará la separación personal de los esposos. Otorgará en su caso las garantías y seguridades que sean necesarias”.

“Esta medida puede ser tomada en diligencia preliminar de demanda cuando las circunstancias lo justifiquen, pero quedará sin efecto si no se formaliza la acción en el plazo prudencial que fije la autoridad”

Artículo 389.- (Situación de los hijos y pensiones a éstos y a la mujer).- “El Juez determinará la situación circunstancial de los hijos, ateniéndose a lo dispuesto por el artículo 145. Igualmente fijará la pensión de asistencia que el marido pasará a los hijos que queden bajo su guarda y a la mujer mientras dure el litigio”.

“El Juez puede abrir audiencia, para resolver los extremos indicados, con asistencia de partes, de los abogados defensores, quiénes podrán representar a aquéllos y del fiscal. En cualquier caso, se podrá pedir la cooperación de un trabajador social, de un pedagogo o persona experta o de organismos técnicos oficiales (Unidad de Servicio Social), para dictaminar la situación de los hijos menores, de oficio o a solicitud del fiscal”.

“En los casos graves, en los que no sea pertinente la entrega de los hijos a ninguno de los cónyuges el juez puede proceder en la forma prevista por la última parte del artículo 145”.

Artículo 390.- (Bienes del matrimonio).- “Igualmente el juez mandará la separación de los bienes del matrimonio, mediante inventario. Los bienes propios se entregarán sin dilación al cónyuge a quién pertenecen, pudiendo disponerse su incautación en caso de resistencia a la entrega. Los bienes muebles gananciales se distribuirán inmediatamente. Los bienes inmuebles gananciales y los establecimientos industriales o comerciales de igual calidad, continuarán bajo la gestión conjunta de los cónyuges o individualmente de uno de ellos, con fianza suficiente en este último caso, pudiendo en su defecto confiarse

dicha gestión a un tercero designado por el Juez. Se salvan las convenciones entre cónyuges”.

“Estas cuestiones pueden tramitarse separadamente con cargo de acumulación del cuerpo principal hasta antes de sentencia”.

### Sección III

#### De la prueba

Artículo 391.- (Regla general).- “Se admiten en el juicio de divorcio y de separación de los esposos toda clase de pruebas; pero la confesión y el juramento valdrán como simples indicios”.

“En ningún caso los hijos podrán ser llamados para prestar declaraciones, ni siquiera con carácter informativo”.

Artículo 392.- (Control Fiscal sobre la prueba).- “La prueba sobre las causales de divorcio y de separación de los esposos se hará conocer precisamente al Ministerio Público para fines de control y evitar fraudes. La que no cumpla con este requisito carecerá de valor probatorio”.

“En el caso de la prueba de testigos, el juez y el fiscal pueden solicitar esclarecimiento, e incluso informaciones adicionales sobre puntos no comprendidos en los interrogatorios. Estos esclarecimientos e informaciones pueden también pedirse hasta antes de sentencia, bajo apremio”.

“El fiscal está autorizado a formular tachas y requerir, en caso de soborno o perjurio, el enjuiciamiento criminal que corresponda”.

Artículo 393.- (Colusión de partes).- Cuando el juez estime que hay colusión entre las partes, puede anular todo lo obrado, ya sea de oficio o a petición del fiscal”.

Artículo 394.- (Término de prueba).- “En los procesos de divorcio y separación de los esposos, el juez no puede sujetar la causa a prueba por un término inferior a la mitad del máximo que la ley establece”.

### Sección IV

#### De la sentencia

Artículo 395.- (Intento de reconciliación).- “El Juez durante el trámite de la causa y antes de sentencia puede intentar, si lo estima conveniente, la reconciliación de los cónyuges, procediendo en forma similar a los casos de desacuerdo”.

Artículo 396.- (Potestad del Juez).- “En los procesos de divorcio el juez puede declarar simplemente la separación, cuando las causas probadas no sean lo suficientemente graves para la desvinculación o cuando parezca probable que los cónyuges puedan llegar a reconciliarse y, en este último caso manifiesten expresamente su acuerdo para la separación”.

Artículo 397.- (Admisión del divorcio y sanción de nulidad).- “El juez en los procesos instaurados con apoyo del art. 130, sólo admitirá el divorcio cuando por la gravedad de la causa o causas aducidas, emergente de la prueba expresamente apreciada en la sentencia, resulte profundamente comprometidos la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, caso de haberlos y el de la sociedad, bajo sanción de nulidad que se declarará incluso de oficio”.

Artículo 398.- (Contenido de la sentencia y anotación en el Registro Civil).- “La sentencia que declara el divorcio o la separación de los esposos proveerá en los casos que corresponda a los puntos previstos por los artículos 142 al 148 y dispondrá la separación definitiva de los bienes”.

“Igualmente dispondrá de oficio que se comunique al Registro Civil cuando se haya ejecutoriado, para que el oficial ponga la nota respectiva en la partida de matrimonio”.

#### Sección V

##### Del mutuo acuerdo

Artículo 399.- (Procedimiento).- “En caso de mutuo acuerdo los esposos comparecerán ante el Juez exponiendo de palabra o por escrito su voluntad de separarse acreditando los requisitos exigidos por el Art. 152, inciso 4º del presente Código”.

“El Juez propondrá los medios conciliatorios convenientes, y en caso de no se aceptados, tomará las medidas provisionales previstas por la Sección II del presente Capítulo”.

“Con el plazo de tres meses, señalará otra audiencia, en la cual el juez propondrá nuevamente la reconciliación, y ratificándose los cónyuges en su voluntad de separarse,

pronunciará la sentencia de separación que se elevará en revisión ante la Corte Superior del Distrito”

“Los esposos comparecerán personal y conjuntamente a las dos audiencias con la asistencia del fiscal y si dejaren de hacerlo se dará por terminado el procedimiento, pudiendo sin embargo reiniciárselo por una sola vez”.

□ **Ley N° 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar del 19 de noviembre de 2014:** Respecto a esta norma se revisan los aspectos más trascendentales.

Desvinculación conyugal en el matrimonio o la unión libre

ARTÍCULO 204. (FORMAS). El matrimonio y la unión libre se extingue por: a) El fallecimiento o la declaración de fallecimiento presunto de la o el cónyuge. b) Divorcio o desvinculación.

ARTÍCULO 205. (PROCEDENCIA). El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo. SECCIÓN II DIVORCIO O DESVINCULACIÓN NOTARIAL

ARTÍCULO 206. (PROCEDENCIA DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN).

I. Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de veinticinco (25) años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio.

II. En caso de desacuerdo o contención en uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial.

II. La o el Notario de Fe Pública verificará el cumplimiento de los requisitos. **IV.** Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo

regulatorio de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva.

### SECCIÓN III DIVORCIO O DESVINCULACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 207. (PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN). La acción de divorcio o desvinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos, por sí o por medio de representación.

ARTÍCULO 208. (EXTINCIÓN POR RECONCILIACIÓN). La reconciliación pone fin al proceso y puede oponerse en cualquier estado de la causa, mediante manifestación verbal o escrita, libre y voluntaria de ambos cónyuges ante la autoridad judicial, si aún no hay sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 209. (NUEVA ACCIÓN DE DIVORCIO). En caso de discordia, después de la reconciliación, la o el cónyuge puede iniciar nueva acción de divorcio o desvinculación.

ARTÍCULO 210. (PROCEDIMIENTO).

I. La demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador del divorcio o desvinculación.

II. Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazará a comparecer en el término de tres (3) meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación.

III. La autoridad judicial no debe emitir juicio de valor alguno a objeto de una posible reconciliación o de la prosecución del proceso, bajo su responsabilidad. **IV.** En la fecha señalada, de persistir la voluntad de la o el demandante de la desvinculación o de divorciarse, se dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión libre. Si corresponde se homologará el acuerdo regulador del divorcio o desvinculación, siempre que se encuentre conforme a las disposiciones del presente Código. **V.** Si no hubiere acuerdo regulador, la autoridad judicial obrará conforme a las previsiones del presente Código.

VI. Las partes de mutuo acuerdo tienen la facultad de renunciar al término de tres (3) meses y solicitar día y hora de audiencia para resolver el trámite de divorcio o desvinculación. ARTÍCULO 211. (CONTENIDO DEL ACUERDO REGULADOR DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN). El acuerdo regulador de divorcio o desvinculación podrá contener:

- a) La manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación.
- b) La asistencia familiar para las y los hijos.
- c) Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas.
- d) División y partición de bienes gananciales.

ARTÍCULO 212. (SEPARACIÓN PERSONAL Y SITUACIÓN DE LAS HIJAS O HIJOS).

I. Con o sin contestación a la demanda, y si no existe acuerdo regulador, la autoridad judicial decretará la separación personal de los cónyuges, si aún no están separados de hecho, y otorgará en su caso las garantías y seguridades que sean necesarias.

II. La autoridad judicial determinará la situación circunstancial de las y los hijos, teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos. Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres pueden aceptarse, siempre que se observe el interés superior de las y los hijos.

III. Las y los hijos menores quedarán en poder de la madre o del padre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de éstos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos en la forma que la autoridad judicial determine. La guarda de las y los hijos puede ser confiada a otras personas conforme a las previsiones del Código Niña, Niño y Adolescente.

IV. La autoridad judicial puede dictar en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las resoluciones modificatorias que requiera el interés de las y los hijos.

V. Si de los antecedentes la autoridad judicial identificara la existencia de indicios de tentativa, complicidad o instigación al delito de uno de los cónyuges contra la vida o la integridad física, psicológica, libertad sexual, trata y tráfico de la otra u otro cónyuge, sus descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el cuarto grado, deberá

disponer las medidas necesarias de protección a la demandante o demandado y sus hijas o hijos. ARTÍCULO 213. (REPRESENTACIÓN POR PODER). El divorcio o desvinculación de la unión, puede realizarse por medio de representante con poder especial otorgado ante Notaría de Fe Pública o ante autoridad competente, con la mención expresa de la vía o vías en la que se realizará y la identificación de la persona de quien la o el poderdante quiere divorciarse o pretender la desvinculación. La presencia de esta última es indispensable en el acto.

#### SECCIÓN IV EFECTOS

ARTÍCULO 214. (EFECTOS DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN). El divorcio o desvinculación tienen efectos desde su registro en el Servicio de Registro Cívico.

ARTÍCULO 215. (ASISTENCIA FAMILIAR AL CÓNYUGE).

I. Si uno de los cónyuges no tiene medios suficientes por estar en situación de salud grave o muy grave, la autoridad judicial le fijará la asistencia familiar en las condiciones previstas por el Artículo 116 del presente Código.

II. Esta obligación cesa cuando la o el cónyuge beneficiario constituye nuevo matrimonio o unión libre, cuando mejora su situación de salud, por empeoramiento de la situación económica de la o el cónyuge obligado al pago, o por fallecimiento o presunción de fallecimiento de cualquiera de los dos.

ARTÍCULO 216. (AUTORIDAD PARENTAL, DERECHO DE VISITA, SUPERVISIÓN Y TUTELA).

I. La madre o el padre que no ha obtenido la guarda tiene el derecho y el deber de visita en las condiciones que fije la autoridad judicial y el de contribuir al desarrollo integral de las y los hijos.

II. Si existiera un informe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que establezca que existe un grave riesgo para la integridad de las y los hijos o alguno de ellos, se suspenderá el derecho de visita.

III. En los casos en los cuales la madre o el padre que ha obtenido la guarda no permita de forma recurrente por tres (3) veces consecutivas el derecho de visita, previa

verificación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la autoridad judicial revocará la guarda y la confiará al otro cónyuge o un tercero.

IV. En caso de que la o el hijo no quiera compartir con su padre o madre, se debe respetar su decisión, siempre que existan causas justificadas. V. Si la guarda se confía a los ascendientes o hermanos de los cónyuges, o a un tercero, se aplican respecto a éstos las reglas de guarda o tutela contenidas en las disposiciones establecidas en el Código Niña, Niño y Adolescente.

#### ARTÍCULO 217. (GUARDA COMPARTIDA).

I. La guarda compartida es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de las y los hijos comunes, mediante un acuerdo voluntario que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.

II. El acuerdo establecerá la frecuencia con la que cada progenitor mantendrá una relación directa y regular con los hijos o hijas y el sistema de asistencia familiar, bajo la supervisión del equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

III. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de oficio, la madre, el padre o ambos podrá solicitar el cese de la guarda compartida cuando la situación no garantice la estabilidad y continuidad para la integridad de las hijas o hijos, en cuyo caso la autoridad judicial tomará las medidas necesarias para la protección de las hijas e hijos.

ARTÍCULO 218. (NUEVO MATRIMONIO O UNIÓN LIBRE). Luego de establecida la desvinculación, las personas pueden volver a constituir matrimonio o unión libre sin condicionante alguna, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Código.

□ **Ley N° 1768 del Código Penal de 18 de marzo de 1997:** Se consideran los artículos 240 al 250, porque refieren a los delitos contra la familia.

## TITULO VII DELITOS CONTRA LA FAMILIA

### CAPITULO I Delitos contra el matrimonio y el estado civil

Artículo 240.- (BIGAMIA) El que contrajere nuevo matrimonio sabiendo no estar disuelto el anterior a que se hallaba ligado, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años.

#### Artículo 241.- (OTROS MATRIMONIOS ILEGALES)

Será sancionado:

1. Con privación de libertad de uno a tres años, el que no siendo casado contrajere a sabiendas matrimonio con persona casada.
2. Con privación de libertad de dos a cuatro años, el que hubiere inducido en error esencial al otro contrayente.
3. Con privación libertad de dos a cuatro años, el que hubiere ocultado impedimento legal respecto a su propio estado civil o del otro contrayente.

#### Artículo 242.- (RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL)

El oficial del Registro Civil que a sabiendas autorizare un matrimonio de los descritos en los ARTÍCULOS 240 y 241, o procediere a la celebración de un matrimonio sin haber observado las formalidades exigidas por ley, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años.

#### Artículo 243: (SIMULACION DE MATRIMONIO)

El que se atribuyere autoridad para la celebración de un matrimonio o el que simulare matrimonio mediante engaño, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años.

#### Artículo 244.- (ALTERACION O SUBSTITUCION DEL ESTADO CIVIL)

Incurrirá en reclusión de uno a cinco años:

1. El que hiciere inscribir en el Registro Civil a una persona inexistente.
2. El que en el registro de nacimientos hiciere insertar hechos falsos que alteren el estado civil o el orden de un recién nacido.
3. El que mediante ocultación, substitución o exposición, aunque ésta no comparta abandono, dejare a un recién nacido sin estado civil, tornare incierto o alterare el que le corresponde.
4. La que fingiere preñez o parto para dar a un supuesto hijo derechos que no le corresponden.

Si el oficial del Registro Civil autorizare a sabiendas las inscripciones a que se refieren los incisos 1 ) y 2), la pena para él será agravada en un tercio.

Nota: Inc. 3) dice “comparte”, debería decir “comporte”

Artículo 245.- (ATENUACION POR CAUSA DE HONOR)

El que para salvar la propia honra o la de su mujer, madre, descendiente, hija adoptiva o hermana hubiere incurrido en los casos de los incisos 2) y 3) del ARTÍCULO anterior, será sancionado con la pena atenuada en una mitad.

Si el hecho fuere cometido con el fin de amparar o ayudar a la alimentación, cuidado o educación del menor o incapaz, la pena se atenuará en una mitad, o no habrá lugar a sanción alguna, según las circunstancias.

Artículo 246.- (SUBSTRACCION DE UN MENOR O INCAPAZ)

El que substrañere a un menor de diez y seis años o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de uno a tres años.

La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de diez y seis años y no mediare consentimiento de su parte.

Artículo 247.- (INDUCCION A FUGA DE UN MENOR)

El que indujere a fugar a un menor de diez y seis años o a un incapaz o con su consentimiento y para el mismo fin lo substrajere de la potestad de sus padres, tutores o curadores, incurrirá en privación de libertad de un mes a un año.

La misma pena se aplicará al que retuviere al menor o incapaz contra la voluntad del padre, tutor o curador.

CAPITULO II Delitos contra los deberes de asistencia familiar

Artículo 248.- (ABANDONO DE FAMILIA)

El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherentes a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substrajere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días.

En la misma pena incurrirá el que no prestare asistencia o no subviniere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes mayores incapacitados, o dejare de cumplir, teniendo medios económicos, una prestación alimentaria legalmente impuesta.

Artículo 249.- (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA)

Incurrirá en privación de libertad de seis meses a dos años, el padre, tutor, curador, de un menor o incapaz, y quedará inhabilitado para ejercer la autoridad de padre, tutoría o curatela, en los siguientes casos:

1. Si dejare de proveer sin justa causa a la instrucción primaria de un menor en edad escolar.
2. Si permitiere que el menor frecuente casas de juego o de mala fama o conviva con persona viciosa o de mala vida.
3. Si permitiere que el menor frecuente espectáculos capaces de pervertirle o que ofendan al pudor, o que participare el menor en representación de igual naturaleza.
4. Si autorizare a que resida o trabaje en casa de prostitución.
5. Si permitiere que el menor mendigue o sirva a mendigo para inspirar conmiseración.

#### Artículo 250.- (ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA)

El que fuera de matrimonio hubiere embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria, será sancionado con reclusión de seis meses a tres años.

La pena será de privación de libertad de uno a cinco años, si a consecuencia del abandono la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono del recién nacido, o se suicidare.

□ **Ley N° 1760 del la ley de abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar de 28 de febrero de 1997:** Se considera el artículo 61 al 74 con relación al proceso por audiencia para fijación de asistencia familiar.

#### SECCIÓN I

#### DEL PROCESO POR AUDIENCIA PARA FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

#### ARTICULO 61o.- (DEMANDA Y CONTESTACIÓN)

1. La demanda de fijación de asistencia familiar, fuera del caso de divorcio, se presentará ante el juez instructor de familia, acreditando el título en cuya virtud se la

solicita e indicando la suma a la que la parte se creyere con derecho, cumpliendo los siguientes requisitos:

1) El demandante acompañará la prueba documental que obre en su poder y ofrecerá toda otra prueba de que intentare valerse y fuere pertinente a su derecho.

2) La lista de testigos con designación de nombres y apellidos, estado civil, profesión, oficio u ocupación habitual, domicilio y número de cédula de identidad.

II. Si la asistencia es solicitada por quien no es cónyuge, o por quien no es hijo menor de edad, deberá justificar, además, su situación de necesidad y la imposibilidad de procurarse por sí mismo los medios propios de subsistencia.

III. Admitida la demanda, será corrida en traslado al demandado para que la conteste en el plazo de cinco días.

#### ARTICULO 62o.- (FIJACIÓN PROVISIONAL)

Si la asistencia familiar fuere solicitada por el cónyuge o hijo del demandado, el juez podrá fijarla provisionalmente, al proveer sobre la demanda.

#### ARTICULO 63o.- (AUDIENCIA PRELIMINAR)

I. Con la contestación a la demanda o sin ella, el juez señalará día y hora para audiencia preliminar que tendrá lugar dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde la contestación o el vencimiento del término.

II. Las partes deberán comparecer a la audiencia en forma personal, salvo motivo fundado que justifique la comparecencia por representante.

#### ARTICULO 64o.- (INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA)

I. Cuando sin causa justificada, el demandado no compareciere a la audiencia, el juez la proseguirá en su rebeldía y tendrá por ciertos los hechos alegados por la parte actora.

II. Cuando quien no compareciere sin causa justificada fuere la parte actora, el juez declarará el desistimiento de la demanda.

III. Si la parte que no comparece justificare su inasistencia, la audiencia podrá diferirse sólo por una vez.

#### ARTICULO 65o.- (CONTENIDO DE LA AUDIENCIA)

En la audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades:

1. Alegación de hechos nuevos, siempre que no modifiquen la pretensión o la defensa y aclaración de sus fundamentos si resultaren imprecisos, oscuros o contradictorios.
2. Contestación por la parte actora a las excepciones previas opuestas por el demandado y recepción de las pruebas propuestas en apoyo de las excepciones.
3. Decisión de las excepciones previas opuestas y las nulidades planteadas o las que el juez hubiere advertido. Resolución, de oficio o a petición de parte, de todas las cuestiones que correspondan para sanear el proceso.
4. Tentativa de conciliación instada por el juez respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos. Si se llegare a un acuerdo total, éste será homologado en el mismo acto poniendo fin al proceso. Si la conciliación fuere parcial, será aprobada en lo pertinente, debiendo proseguir el proceso sobre los puntos no conciliados.
5. Fijación del objeto de la prueba, admitiendo la que fuere del caso y disponiendo su recepción en la misma audiencia, o alternativamente, rechazando la inadmisibile o la que fuere manifiestamente impertinente.

#### ARTICULO 66o.- (AUDIENCIA COMPLEMENTARIA)

I. Si la prueba no hubiere sido totalmente recepcionada en la audiencia preliminar, en la misma se señalará día y hora de audiencia complementaria que se realizará dentro

de los quince días siguientes. La audiencia no podrá suspenderse por ningún motivo ni dejará de recepcionarse la prueba por ausencia de una de las partes.

II. Los testigos y peritos, permanecerán en sala a los efectos de eventuales declaraciones complementarias o careos, excepto que el juez autorice su retiro.

III. Todo lo actuado se asentará en acta resumida.

#### ARTICULO 67o.- (RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA)

I. Los decretos de mero trámite dictados en el curso de la audiencia admiten recurso de reposición, que deberá proponerse en la misma y resolverse en forma inmediata por el juez.

II. Las resoluciones sobre producción, denegación y diligenciamiento de la prueba, así como los autos interlocutorios que resuelvan excepciones previas, admiten recurso de apelación en el efecto diferido, conforme al cual, sin perjuicio del cumplimiento de la resolución apelada, se reserva el trámite del recurso hasta el estado de una eventual apelación de la sentencia, en cuyo caso se correrá traslado de ambos recursos a la parte apelada para que los conteste y sean resueltos por el superior en grado en forma conjunta.

III. Si la resolución declarare probada la excepción de litispendencia, se ordenará la acumulación correspondiente.

#### ARTICULO 68o.- (SENTENCIA)

I. Concluida la audiencia, el juez, sin necesidad de petición, dictará sentencia en la misma o dentro de los cinco días siguientes contados desde su conclusión.

II. Si se declarare probada la demanda, el juez fijará las pensiones de asistencia familiar en un monto porcentual en relación a los ingresos del obligado, o bien en una cantidad fija, o en prestaciones materiales concretas equivalentes a dicho monto, ordenando su pago a partir de la fecha de citación con la demanda.

#### ARTICULO 69o.- (APELACIÓN)

I. La sentencia que deniegue la asistencia es apelable en el efecto suspensivo, y la que la fije, sólo en el efecto devolutivo. En ambos casos se interpondrá por escrito fundado en el plazo de cinco días y se substanciará con traslado a la otra parte, que deberá responder en otros cinco días, pudiendo adherirse, en cuyo caso se correrá nuevo traslado para su contestación en el mismo plazo.

II. La apelación y la adhesión no fundadas serán rechazadas de plano por el juez, teniéndose por no deducidos los recursos.

III. En segunda instancia, el fiscal expedirá dictamen de fondo en el plazo de cinco días, y el juez pronunciará auto de vista en el de diez días, computable desde que el expediente pase a despacho, con dictamen o sin él.

IV. El auto de vista no admitirá recurso de casación.

#### ARTICULO 70o.- (CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA)

Practicada la liquidación de la asistencia familiar, sea la provisional o la definitiva, si dentro de tercero día de intimado el pago no se hubiere hecho efectivo, el juez, a instancia de parte o de oficio y sin otra substanciaci3n, dispondrá el embargo y la venta de los bienes del obligado en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas todo sin perjuicio de lo dispuesto por el articulo 11 de la Ley 1602 de 15 de diciembre de 1994.

#### ARTICULO 71o.- (INTERÉS LEGAL)

La asistencia familiar no satisfecha, devengará el interés legal previsto por el Art. 414 del Código Civil, a partir del auto que apruebe la liquidación correspondiente.

#### ARTICULO 72o.- (REAJUSTE AUTOMÁTICO)

Si la asistencia fijada fuere porcentual, los aumentos de sueldos, salarios y rentas determinarán el reajuste automático de las pensiones de asistencia familiar, de manera que subsista en forma constante el porcentaje fijado.

#### ARTICULO 73o.- (CESE O MODIFICACIÓN)

La petición de cese, aumento o disminución de la asistencia familiar, se sustanciará conforme al procedimiento previsto en esta Sección, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada.

Tratándose de aumento de la asistencia familiar, la nueva cantidad que el juez fije registrará desde la notificación con la petición, conforme lo dispone el artículo 68 parágrafo II de la presente Ley.

En caso de cese o disminución, registrará desde la fecha de la correspondiente resolución.

#### ARTICULO 74o.- (CARÁCTER DEL PROCESO POR AUDIENCIA Y SALVEDAD DEL ORDINARIO)

El trámite para la petición de asistencia familiar es el regulado en esta Sección y no se acumulará a otro proceso, excepto al de divorcio, en cuyo caso no se suspenderá la asistencia provisional fijada en el proceso por audiencia hasta que el juez del proceso de divorcio, en el que continuarán los trámites, disponga lo que corresponda.

□ **Decreto Ley N° 12760 del Código de Procedimiento Civil de 6 de agosto de 1975:**  
Se toman en cuenta los aspectos generales y procedimentales existentes en las disposiciones del proceso en generales con relación a los procesos familiares.

## **2.5.- Marco práctico**

### **Aspectos Introductorios**

En el trabajo de investigación se procedió a efectuar una comparación, entre la normativa del Código de Familia Abrogado y de Bolivia en materia de procesos de divorcio (desvinculación), en el marco de los procedimientos, y la normativa del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar en la materia señalada. La finalidad radica en apreciar diferencias en cuanto a los alcances de las normativas, para poder de esa manera, en base a la comparación efectuada, ver cambios sustanciales en el proceso de divorcio en Bolivia.

La actuación del matrimonio dentro de la sociedad ya no lo es como en anteriores décadas por lo que la familia se desvincula ya sea por uno u otro motivo.

Ya que hay conflictos diversos de modo único en cada relación que encierran problemas económicos, familiares, distribución de responsabilidades, insatisfacción personal y falta de orientación.

En el presente trabajo de Investigación estudiaremos el procedimiento de Divorcio (Desvinculación) en el Código de familia Abrogado y del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar.

De acuerdo al procedimiento del Código de Familia Abrogado con relación al Divorcio ante los estrados judiciales en el estado Plurinacional de Bolivia se inicia con:

#### **- Demanda**

De acuerdo con lo que establece el Art. 387 del código de Familia, el divorcio es una medida sometida a un proceso ordinario que se lo sustancia ante el juez de partido de familia del lugar del ultimo domicilio del matrimonio o del lugar de la ultima residencia del demandado, a elección del demandante, en la forma prescrita por el Código de Procedimiento Civil en su Art. 10, inc. 29 concordante con el Art. 387 del Código de Familia Abrogado. En cuanto a los matrimonios celebrados en país extranjero, el

divorcio tramita en el lugar del domicilio del demandante si el demandado no se encuentra en el mismo territorio (Arts. 132 387, Par II C.F ). La demanda deberá estar estructurada con los requisitos que señala el Art. 327 del Código adjetivo Civil, adjuntándose documentos que acredite la existencia del vinculo jurídico matrimonial y el de los hijos producto de la unión conyugal (certificados de matrimonio y nacimiento). Deberá estar fundada necesariamente en una de las causales que señala el Art. 130 o simplemente la del 131 del Código de Familia Abrogado, no siendo recomendable invocar ambas causales a la vez como se tiene anotado anteriormente por constituir causa de exclusión.

- **Petición de medidas precautorias**

Aparte de fundar legalmente los antecedentes de la acción des vinculatoria, pueden solicitarse todas las medidas provisionales y precautorias que resulten pertinentes, como por ejemplo, el otorgamiento de garantías personales, la realización de inventarios, retención de fondos en los bancos y otras instituciones, anotaciones preventivas sobre bienes inmuebles o muebles sujetos a registro, elaboración de informes de tipo biopsicosociales del grupo familiar y otras. Sin embargo, es preciso aclarar que en materia familiar no procede la medida precautoria del arraigo.

- **Admisión de la demanda**

El evento trascendental que marca el inicio de un proceso judicial es la admisión de la demanda, actuado que corresponde practicar al juez que reconoce su competencia, quien al admitirla conforme a derecho, dispondrá ponerse en conocimiento del cónyuge demandado para que la, responda dentro del plazo de 15 días que establece el Art. 345 del Código de Procedimiento Civil.

- **Medida provisional de inicio**

Siendo que el proceso familiar reconoce caracteres singulares, la autoridad jurisdiccional la aplicación de lo previsto por el Art. 388 del Código de Familia Abrogado, al admitir la demanda, decretara la separación personal de los esposos, separación legal y

provisional que importa la cesación de la obligación de cohabitar en el domicilio conyugal, el cumplimiento de los deberes de atención, efecto, rendición de cuentas y otros, pero manteniendo firme el deber de la fidelidad. Marca también el principio del fin de la comunidad de gananciales. Estos aspectos son de real importancia en la vida de los esposos en divorcio, por cuanto, la separación hace que los cónyuges adquieran independencia de domicilio, porque a partir de ese momento ya no pueden o no deben cohabitar; por este actuado procesal los esposos en lo posible deben constituir nuevo domicilio distinto al lugar del domicilio matrimonial, en la praxis, es el esposo quien debe alejarse del hogar conyugal cuando existen hijos en estado de minoridad, o dicho de otro modo, se defiende preferencia a la madre para el cuidado de los hijos en la vivienda-conyugal para asegurarles mejor cuidado y protección. La separación de domicilio reconoce también la importancia de evitar posibles embarazos producto de los abusos sexuales en que pudiese incurrir el marido.

En otras medidas provisionales o precautorias inmediatas, el juez podrá disponer el otorgamiento de las garantías y seguridades personales que sean necesarias, como faculta el mismo Art. 388 del Código de Familia.

Al admitir la demanda, el juez dispondrá la citación al Ministerio Público a efectos de cumplir con lo previsto por el Art. 367 del Código de Familia, al considerarse que esta Institución pública cumple labores de fiscalización sobre los actos familiares, por eso nuestras leyes la consideran como representante del Estado, la sociedad y la minoridad, sin embargo, es de advertir que ahora se traduce en una mera formalidad, por cuanto los fiscales ya no tienen intervención en materia familiar al haber sido replegados para atender únicamente asuntos de orden penal, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, sin embargo. En casos excepcionales, el juez puede requerir jurisdiccionalmente la intervención de la defensoría de la Niñez y Adolescencia a cargo de la H. Alcaldía Municipal o la Dirección de Gestión Social dependiente de la Prefectura Departamental, para la elaboración del informe técnico biopsicosocial.

- **Citación con la demanda**

El siguiente paso procesal consiste en practicarse la citación a la parte demandada, la misma que se lo podrá realizar en las formas que regulan los Arts. 120 a la 125 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con las modalidades que se catalogan.

En forma personal, cuando es posible practicar la citación a la parte demandada entregándosele las copias de la demanda y el decreto de admisión, requiriéndose su firma en la diligencia luego de imponerse de su contenido literal. Si no supiere firmar, se suplirá haciendo que estampe sus impresiones digitales en presencia de testigos de actuación; pero si no desea firmar, entonces se hará constar igualmente ese extremo en presencia del testigo de actuación, quien firmara la diligencia haciendo constar su nombre completo y su cedula de identidad.

Mediante cedula dejada en el lugar de su domicilio si no fue posible realizarlo en forma personal. Este procedimiento opera cuando requerida la parte demandada para su citación personal no fue encontrada personalmente pero que habiéndose dejado aviso judicial de buscársela nuevamente para ese efecto al día siguiente, no es posible ubicarlo personalmente debido a varias razones, entre ellas, ocultamiento malicioso para evadir la citación, o ausencia del lugar de domicilio para evitar la realización del acto de comunicación.

Mediante comisión o despacho instruido, si el demandado no se reside en el lugar donde se le demanda.

Por la publicación de edictos en la prensa escrita de circulación o las otras formas que señala la Ley cuando se ignora el paradero y domicilio del demandado.

- **Proceso en rebeldía**

Si el esposo que es citado por cualquiera de las modalidades referidas precedentemente no responde dentro del plazo que establece el Art. 345 del Código de Procedimiento Civil, de oficio o a solicitud del demandante será considerado rebelde, declarándose al mismo tiempo establecida la relación procesal inmodificable entre las partes. Con esta

solución, el rebelde será notificado por cedula en el lugar de su domicilio, con las posteriores actuaciones procesales, se le notificarán en la secretaria del juzgado (Art. 68 C.P.C.), esto en las tres primeras modalidades.

- **Proceso por edictos**

En cambio, bajo la modalidad de la citación por edictos, el plazo para responder es de 30 días a partir de la primera publicación en un medio escrito de mayor circulación nacional; en la eventualidad de que el demandado no responda a la demanda, se le designará un defensor de oficio para que lo represente en el proceso, quien al aceptar la función deberá apersonarse al juzgado y responder a la demanda con lo que quedara establecida la relación procesal inmodificable entre las partes. En esta modalidad, no corresponde la declaratoria de la rebeldía como erróneamente se trata de aplicar en algunos casos

- **Contestación y relación procesal**

La parte demandada, luego de su citación, esta facultada para contestar a la demanda personalmente o mediante representante legal con poder especial, en forma negativa o afirmativa en el plazo fatal de 15 días a partir de su citación. Si contesta en forma afirmativa reconociendo los hechos en la que se funda la demanda, estará liberada de la carga de la prueba; en cambio, si responde en forma negativa, esta sujeta a la carga de la prueba para desvirtuar los extremos de la demanda y demostrar la existencia del hecho impeditivo, de la parte actora. De cualquier manera, respondida la demanda en cualquiera de las formas, quedara establecida la relación procesal inmodificable entre las partes.

- **Acción reconvenzional o contrademanda, relación procesal**

Al responder a la demanda en sentido negativo o afirmativo, la parte demandada puede hacer uso del derecho potestativo de plantear de su parte una contrademanda llamada reconvección o mutua petición, basada en las causales invocadas por el demandante u

otras en las que pretenda amparar sus derechos, la que deberá ser contestada por el demandante en el plazo de otros 15 días como señala el Art. 348 del Código del Procedimiento Civil, previa su citación personal, en vista de que la reconvencción significa una nueva demanda, para interponérsela deben observarse los mismos requisitos previstos por los incisos 3) y 4) del Art. 327 del Código adjetivo Civil para la acción principal; respondida la demanda y la reconvencción, en su caso, o declarado rebelde el demandado si no contesto oportunamente a la mutua petición, el juez declara por establecida la relación procesal entre las partes que no podrá ser modificada posteriormente, esto mediante auto interlocutorio simple (Art. 353 C.P.C.).

- **Oposición de excepciones, oportunidad**

Dijimos que en materia familiar y en particular en los procesos de divorcio, comúnmente se puede oponer las excepciones de prescripción de la acción y la reconciliación, sin descartarse las otras que prevé el Código de Procedimiento Civil y las que resulten compatibles. Cuando se contesta a la demanda en forma negativa, es compatible la petición de la excepción de prescripción de la acción al tenor de lo que estipula el Art. 140 del Código de Familia Abrogado, esta excepción es considerada como perentoria que debe ser probada legalmente y resolverse en sentencia. En cambio la excepción de reconciliación, se la puede oponer en cualquier estado del proceso, pero como ya se tiene anotado, la reconciliación consiste en el retorno a la vida normal del matrimonio habiendo mediado el avenimiento entre los cónyuges, el perdón o las disculpas por las faltas cometidas que dieron lugar a la acción.

- **De las medidas provisionales, su objeto, soluciones alternativas**

A diferencia de lo que acontece con los procesos ordinarios comunes, el siguiente paso procesal consistirá en la adopción de las medidas provisionales a los efectos de cumplir con la previsión contenida en el Art. 389 del Código de Familia, y comprende esencialmente tres aspectos, a saber:

- Resolver la situación de los hijos, es decir, resolver la guarda y custodia, establecer el derecho de visita y supe vigilancia, Arts. 145 y 146 del Código de Familia.
- Determinar el monto de la asistencia familiar que otorgara el progenitor que no acceda a la custodia de los hijos, y en su caso para su cónyuge.
- La entrega o retiro de los bienes y objetos personales, especialmente los obtenidos en soltería, la distribución inmediata de los bienes muebles gananciales a razón del 50% para cada cónyuge, previo su inventario por el Oficial de Diligencias.

A respecto, en la praxis judicial pueden presentarse varias alternativas de solución que autoriza la ley, unas que llamaríamos legales o imperativas, y otras voluntarias o permisivas libradas a una autonomía restringida de las partes en contienda.

- **Mediante audiencia publica**

Que las medidas provisionales puedan ser resueltas en audiencia publica, comprendiendo la situación de los hijos, la asistencia familiar que corresponde a estos y a la cónyuge mientras dure la tramitación del proceso; la realización del inventario de los bienes muebles y enseres gananciales para su distribución inmediata entre los esposos a razón del 50%, así como la entrega sin dilación de los bienes propios o enseres personales al cónyuge a quien pertenecen, como previene el Art. 390 del Código de Familia Abrogado.

- **Mediante capitulación o convenio transaccional**

La ley faculta a los esposos en litigio arribar a capitulaciones matrimoniales o acuerdos transaccionales resolviendo las medidas provisionales determinando la guarda y custodia de los hijos, la asistencia familiar que se debe fijar a estos y a la cónyuge, el ejercicio del derecho de visitas y la cuestión de los bienes patrimoniales gananciales mediante su división y partición convencional, basada en la autonomía de la voluntad y la permisión que otorga la ley, siempre y cuando no afecten los derechos de los menores el mejor

cuidado e interés moral y material de estos, Arts. 945 del Código civil y 145 par. 2 del Código de Familia.

El Código de Familia Abrogado en los plazos procesales como tal se iniciaba la demanda para la contestación o la reconvencción y tenía 15 días para contestar la demanda, tenía que calificarse como un proceso civil ordinario, después venía la etapa probatoria en la cual tenías 40 días hábiles para poder probar todos los hechos que se argumenta en la demanda posteriormente venía los alegatos en conclusión, estos alegatos tenían un fin de guiar al juez hacia que tome una mejor decisión en base al derecho, obviamente debería usar la sana crítica como la norma para tomar una decisión, sin embargo había mucha gente que trataba de cambiar la sentencia del juez porque había hechos que no estaban comprobados pero ellos ponían en sus alegatos en conclusión, se notificaba y se iba a sentencia la cual salía en un plazo de 30 días una vez que salía la sentencia, posteriormente se tenía 15 días para apelar si no se apelaba en los 15 días, se daba por ejecutoriada la demanda solicitada mediante memorial, si se apelaba la sentencia esto iba en superior en grado y pasaba a las salas civiles y se podía seguir proceso de casación como última instancia.

## **2.6.- Estudio de la normativa del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar**

Esta nueva ley tiene su propio procedimiento familiar para iniciar una demanda de divorcio (desvinculación), siguiendo lo estipulado en el Art. 2010 de la Ley 603.

En el nuevo Código se definen tres figuras de divorcio; de mutuo acuerdo, cuando no hay bienes personales ni patrimoniales. El divorcio será a través del notario de fe pública, siempre y cuando no haya bienes gananciales, ni hijos o estos sean mayores de 25 años según el Art. 206 de la ley 603.

De mutuo acuerdo existiendo bienes patrimoniales e hijos; y el divorcio contencioso, cuando no hay acuerdo entre ambas partes y solo la necesidad del divorcio. En este caso será el divorcio (Desvinculación) por vía judicial, según el Art. 207 al 209 de la ley 603. Con la nueva norma se eliminara las causales y se establece como único requisito la afectación al proyecto de vida en común, con lo que se evitan largos procesos, además de comprar testigos o justificativos médicos establecido en el Art. 205 del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar los divorcios suelen demorar hasta mas de dos años; pero con este código se agiliza el tramite en un tiempo mínimo de una semana, en caso de mutuo acuerdo; pero si hay contradicciones, hasta tres meses o seis, como máximo plazo en situación de apelación recurso para anular una sentencia judicial.

Se tramitaran conforme el procedimiento establecido en el Art. 210 de la ley 603 y las reglas del proceso extraordinario establecidas en los Arts. 434 y siguientes de la indicada ley.

En ese marco, el proceso de divorcio (Desvinculación) de la unión libre se iniciara con la presentación de la demanda, que deberá contener los requisitos previstos por el Art. 259 del Nuevo Código de las Familias y del proceso familiar, haciendo hincapié en la necesidad de verificar que la pretensión desvinculatoria vaya acompañada además de las pretensiones relativas a los efectos que genera el divorcio o la desvinculación de unión libre (asistencia familiar, situación de los hijos, liquidación de bienes gananciales), teniendo presente que la demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador, y deberá presentarse toda la prueba documental que se cuente y ofrecer los otros medios de prueba que, en caso de no existir o de no ser homologado el acuerdo regulador de los efectos del divorcio o la desvinculación, deberán ser producidos en el proceso.

Admitida o citada la parte demandada, con o sin contestación que deberá presentarse en el plazo de cinco días conforme al Art. 437, se emplazara a las partes a comparecer en el termino de tres meses, excepto que de mutuo acuerdo renuncien a ese plazo, luego se

señala día y hora de audiencia a objeto de que se ratifique o desista la demanda, en la audiencia señalada, de persistir la voluntad de las partes demandantes de divorcio o la desvinculación de la unión libre, inmediatamente y sin mas tramite, se dictara sentencia declarando disuelto el vinculo matrimonial o la unión libre.

Como consecuencia de ello y a fin de resolver sobre los efectos generados por el divorcio o la desvinculación de la unión libre, de existir acuerdo regulador al respecto, y siempre que el mismo se encuentre conforme a las disposiciones del Código de las familias y del Proceso familiar, se lo homologara, concluyendo así el proceso.

En el supuesto caso de no existir acuerdo regulador o de no haberse homologado el mismo, la consideración y resolución de los efectos del divorcio (desvinculación) se sustanciara en audiencia única que será fijada conforme al Art. 439 de la Ley 603 y se desarrollara según la previsión del Art. 440 de la indicada ley, que concluirá con la emisión de la sentencia complementaria que recaerá sobre los efectos generados por el divorcio o la desvinculación

#### **IV.- PROPUESTA**

Del análisis comparativo efectuado, además de considerar todos los elementos investigados durante el desarrollo de la presente monografía, se procede a establecer la propuesta de complementación de la norma familiar en materia de procedimiento de Divorcio (desvinculación). La propuesta comprende en primer lugar la identificación de la crisis de la familia y de su desintegración. En toda familia existen momentos difíciles y conflictivos, que se sobreponen a los derechos y deberes emergentes de la paternidad, provocando la expulsión, el abandono, la institucionalización de sus hijos y la consiguiente desintegración familiar. Asimismo, el deterioro de las funciones que debe cumplir cada uno, coloca a niños en situación de riesgo, debido al maltrato, abuso sexual y explotación a los que se los somete. A grandes rasgos, estas situaciones pueden

agruparse bajo el denominador común de crisis en la familia, que significa un hecho o un conjunto de hechos que impiden que la familia suministre los cuidados necesarios a los hijos y se desorganice pasando de la familia funcional a la disfuncional. El concepto de crisis se refiere a una situación negativa que se presenta en la familia, rompiendo su equilibrio y muchas veces inestable, e impidiendo el correcto desempeño de sus funciones. En muchos casos, “la crisis es de tal naturaleza”, que los adultos llegan a la conclusión de que no pueden continuar con el cuidado de sus hijos, que ellos constituyen una carga imposible de sobrellevar a que por consiguiente es absolutamente necesario llevarlos a una institución de protección o entregarlos a terceras personas para su atención.

El divorcio o desvinculación, no sólo provocan efectos en quienes se divorcian o se separan, sino también en sus hijos.

Muchos padres que se divorcian, presentan diversos tipos de actitudes y conductas distorsionadas, es bastante frecuente que un progenitor trate de culpabilizar al otro y no asuma su cuota de responsabilidad provocando grandes repercusiones en la salud mental y hasta física de todos los que integran la familia.

La mayoría de los padres ignoran las nefastas consecuencias del divorcio o la separación en el desarrollo psicosocial del niño e incluso de sus futuras relaciones de pareja.

Se ha demostrado, que el divorcio o la separación genera conflictos de rabia, frustración, odio y abandono, cuya magnitud y duración dependerá de la forma cómo se maneje la situación de las herramientas que ambos posean para su solución, de no ser así, ameritan una ayuda especializada.

Los padres necesitan adaptarse a su nueva condición, que no sólo implica cambios de estado civil, sino muchas veces un cambio de vivienda, trabajo, económico, social y emocional.

En estos casos, se hace necesaria una terapia familiar consistente en una ayuda para manejar mejor sus sentimientos de fracaso, desesperanza, rabia, culpa, confusión y en

algunos casos alivio y orientarlos para que utilicen esta difícil experiencia de la manera más constructiva posible, tanto para ellos como para cualquier persona involucrada.

Un objetivo principal de la terapia, es ayudarlos para que continúen responsabilizándose por sus hijos, pese al cataclismo presente en sus vidas, pues si bien los divorciados no siguen siendo esposos o si estos están separados siguen siendo padres.

Como también fortalecer mecanismos para garantizar la participación de los niños las decisiones que influyan en su vida familiar, y para garantizar que se presta atención a sus intereses y argumentos en los procesos familiares con relación al divorcio o desvinculación.

Ya que en muchos casos procesales con relación al divorcio (Desvinculación), existen diversos factores que convierten el entorno en algo dañino, se destacan, los conflictos de lealtad de esposos y la parcialización de los hijos.

Muchas parejas, que están decididos a no convivir más olvidan las buenas razones o motivos por los que se casaron y cada cual se pone a la defensiva ocasionando de esta manera conflictos con relación a los hijos, estos pueden encontrarse en situaciones donde su lealtad se pone a prueba constantemente.

Los hijos pueden sentirse culpables por haber pasado mejores días con el padre que con su madre o viceversa. De la misma manera, cuando uno o ambos cónyuges da mensajes negativos sobre el ausente. Cuando los padres se encuentran en plena separación, los hijos no dejan de ser mensajeros de estos.

“Dile a tu papá que si no deposite puntualmente su mensualidad, hablaré con mi abogado”, o “dile a tu madre que a ella no le incumbe quien está en mi casa cuando tu vienes”.

Ante estas situaciones no existe más alternativa que un divorcio remedio, ya que la situación se torna insostenible y la decisión de la separación es la única salida para evitar muchos más problemas que puede acarrear un matrimonio obligado a continuar, ya sea por el bienestar de los hijos o por la de ellos mismos.

Si embargo hay situaciones en que a parte de vulnerarse los derechos de los hijos y de las madres, existe también vulneración de dichos derechos a los padres con relación a las visitas de los hijos, ya que por uno u otro motivo las mamás encuentran justificar el incumplimiento a disposiciones judiciales que tendrían que ser de cumplimiento inmediato en cuyo sentido las madres atentan con el derecho de relación paterno-filial con su progenitor, no dándose cuenta el daño psicoemocional del menor, por la falta de convivencia con el progenitor. Por este motivo cabe destacar incorporar al nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar elementos de defensa, como establecer un plazo a cumplir por ley y si no se cumpliera con las disposiciones jurídicas se multaría a la progenitora. Todo esto para proteger el derecho del progenitor y del menor con relación a las visitas, en un proceso de divorcio (Desvinculación).

Cuya finalidad es proteger a cada integrante de la familia en especial de los menores de una familia ya que son los mas vulnerables a ser afectados por un Proceso de Divorcio (Desvinculación)

En el trabajo de investigación se procedió a efectuar una comparación, entre la normativa del Código de Familia Abrogado y de Bolivia en materia de procesos de divorcio (desvinculación), en el marco de los procedimientos, y la normativa del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar en la materia señalada. La finalidad radica en apreciar diferencias en cuanto a los alcances de las normativas, para poder de esa manera, en base a la comparación efectuada, ver cambios sustanciales en el proceso de divorcio en Bolivia.

## **V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1.- Conclusiones**

En referencia al primer objetivo específico del trabajo, se expuso la teoría seguidas por la doctrina, en relación al divorcio remedio y divorcio sanción., consideradas como las principales en el marco de la fundamentación.

Las consecuencias del divorcio son sumamente dolorosas y afectan todas las áreas de la vida de la persona que se esta divorciando: personal, familiar, económica, social, etc.

Un divorcio afecta a todos los miembros de la familia cercana, en mayor grado o menor grado, ya que cualquier persona que se divorcia atraviesa por sentimientos encontrados.

Ya que una sola emoción puede durar días o semanas o pueden cambiar constantemente en un mismo día.

Esta situación se da, aun en las personas que toman la decisión de divorciarse, ya sea por diferentes motivos.

Sin embargo, cuando el divorcio es el resultado de largas crisis y conflictos o cuando la persona no quiere el divorcio, las emociones son mas intensas y desgastantes.

Podemos ver que a nivel familiar los problemas con los hijos pueden surgir por diferentes motivos: puede que los menores reaccionen agresivamente contra alguno de los padres, contra ambos o contra sus amigos y maestros, se pueden deprimir, bajan su rendimiento escolar, presentan problemas de conducta importante.

Esas son las consecuencias de un Divorcio (desvinculación), donde toda la familia se ve afectado por la ruptura conyugal que se lleva a un proceso judicial.

Pero no se puede evitar pasar por este duro proceso ya que a consecuencia de un relación de matrimonio donde la convivencia se hace intolerable para continuar en común y una vida conyugal intolerable. Desde ese punto de vista el divorcio es solución práctica que sirve como remedio para poner fin al sufrimiento del otro cónyuge y otorgar otra oportunidad mejor para rehacer su vida.

Se procedió también a estudiar las normas legales de acuerdo al objetivo específico relacionado a identificar las disposiciones normativas de las legislaciones familiares estudiadas. Las mismas se resumen en las siguientes disposiciones jurídicas:

- **Constitución Política del Estado:** Donde el estado protege y reconoce a las familias como un núcleo fundamental de la sociedad donde esta norma es la máxima norma de ordenamiento jurídico boliviano protege los derechos de la s familias.
- **Ley N° 996 del Código de Familia de 4 de abril de 1988:** Que regulaba todo lo relativo al matrimonio, los hijos y el divorcio, las causales de divorcio en esta legislación Abrogada.
- **Ley N° 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar del 19 de noviembre de 2014:** Los aspectos relacionados con la desvinculación conyugal en el matrimonio o la unión libre, desvinculación notarial, desvinculación judicial y su procedimiento.
- **Ley N° 1768 del Código Penal de 18 de marzo de 1997:** Delitos contra el matrimonio y el estado civil
- **Ley N° 1760 del la ley de abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar de 28 de febrero de 1997:** referido a la fijación y petición de asistencia familiar en una audiencia preliminar.

- **Decreto Ley N° 12760 del Código de Procedimiento Civil de 6 de agosto de 1975:** Norma Coadyuvante para el inicio de un proceso de divorcio tomando en cuenta los aspectos procedimentales. Donde se resuelve por la jurisprudencia ordinaria

En un segundo marco, el marco histórico, se efectuó una narración histórica de los principales avances en materia familiar del país. También se describió desde el punto de vista histórico la trayectoria del Nuevo Código de las Familias estudiadas en el presente trabajo.

Se procedió posteriormente, a revisar y examinar las normas referentes al procedimiento del Código de Familia Abrogado y el Nuevo Código de las Familias y del proceso familiar con relación al Divorcio (Desvinculación). De esa revisión se procedió a la comparación ver, las diferencias sustanciales, los beneficios y ventajas que trae la norma familiar vigente. En base al estudio comparado de la ley 996 y ley 603, se procedió a efectuar la propuesta pertinente para aplicarse en el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar. Esta propuesta se centra en el desarrollo de elementos de defensas y acciones protectoras para los componentes de una familia.

## **5.2.- Recomendaciones**

Se recomienda a los funcionarios de juzgados de Familia que se encargan de hacer cumplir lo que manda la ley con relación al los procesos de Divorcio o desvinculación, con el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar sea de forma transparente y sin vulnerar los derechos de la familia. Para que los juzgados de familia se descongestionen y no haya una carga procesal.

Instar a los Órganos Judicial, Legislativo y Ejecutivo analizar el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar vigente, ya que se detectan vacíos legales que aun no son contemplados.

Exigir y lograr mayor difusión de una cultura de obligaciones familiares, simultánea a la cultura de derechos que tanto se propaga, como los derechos del niño, de la mujer, de los discapacitados, etc. sin que en la actualidad paralelamente se divulgue también las obligaciones de todos estos sectores sociales; así como incursionar en elementos de defensa para la protección real y efectiva a las familias, dotándolas de buena salud, educación y viviendas dignas de todo ser humano.



## **BIBLIOGRAFÍA**

Andaluz, H. (2005). *Positivismo normativo y derecho internacional*. La Paz: Plural Editores.

Hernández, Roberto, Fernández, Carlos y Baptista, Pilar. (2010). *Metodología de la investigación*. México DF: Mc Graw Hil.

Méndez, C. (2012). *Metodología*. Bogotá: Mc Graw Hill.

Osorio, M. (2005). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

RAE. (2014-actualizado). *Diccionario*. Recuperado el 01 de Diciembre de 2014, de Real Academia Española de la Lengua: <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>.

Mauricio Ernesto Farfan Espinoza, Guadalupe Guisbert Rosado (2016), *Lecciones de derecho de las familias*, primera edición. La Paz-Bolivia.

Ramiro Samos Oroza, *apuntes de derecho de familia*, Sucre-Bolivia.

Felix C. Paz Espinoza, (2010). *Derecho de Familia y sus instituciones* 4ª edición. La Paz-Bolivia.